

R. D. F. 376/206.
Congreso

17-238-146
11408
11411
11412
11413
11414
11415
11416
11417
11418
11419
11420
11421
11422
11423
11424
11425
11426
11427
11428
11429
11430
11431
11432
11433
11434
11435
11436
11437
11438
11439
11440
11441
11442
11443
11444
11445
11446
11447
11448
11449
11450
11451
11452
11453
11454
11455
11456
11457
11458
11459
11460
11461
11462
11463
11464
11465
11466
11467
11468
11469
11470
11471
11472
11473
11474
11475
11476
11477
11478
11479
11480
11481
11482
11483
11484
11485
11486
11487
11488
11489
11490
11491
11492
11493
11494
11495
11496
11497
11498
11499
11500

11408
11409
11410
11411
11412
11413
11414
11415
11416
11417
11418
11419
11420
11421
11422
11423
11424
11425
11426
11427
11428
11429
11430
11431
11432
11433
11434
11435
11436
11437
11438
11439
11440
11441
11442
11443
11444
11445
11446
11447
11448
11449
11450
11451
11452
11453
11454
11455
11456
11457
11458
11459
11460
11461
11462
11463
11464
11465
11466
11467
11468
11469
11470
11471
11472
11473
11474
11475
11476
11477
11478
11479
11480
11481
11482
11483
11484
11485
11486
11487
11488
11489
11490
11491
11492
11493
11494
11495
11496
11497
11498
11499
11500

11408
11409
11410
11411
11412
11413
11414
11415
11416
11417
11418
11419
11420
11421
11422
11423
11424
11425
11426
11427
11428
11429
11430
11431
11432
11433
11434
11435
11436
11437
11438
11439
11440
11441
11442
11443
11444
11445
11446
11447
11448
11449
11450
11451
11452
11453
11454
11455
11456
11457
11458
11459
11460
11461
11462
11463
11464
11465
11466
11467
11468
11469
11470
11471
11472
11473
11474
11475
11476
11477
11478
11479
11480
11481
11482
11483
11484
11485
11486
11487
11488
11489
11490
11491
11492
11493
11494
11495
11496
11497
11498
11499
11500

17-238-146

1906

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Negociado de Obras

CLASE *Construcciones.*

Expediente promovido por D.
Eduardo Rodríguez y Fernández, solicitando
permiso para construir un salón teatro en el
solar, n.º 4, de la Calle de Los Madrazos con
fachada a la Calle de Nicolás M.º Rivero.

CLASE

Expediente



MEMORIA DESCRIPTIVA.

-----o-----

En el solar señalado con el número 4 de la calle de las Madrazo con fachada á la calle de Dona Nicolás Maria Rivero, cuya superficie aproximada es de 430 metros cuadrados, se proyecta construir un salon destinado á la presentación de variedades cultas de mérito extraordinario y á la exposición de vistas cinematográficas, edificado con sujeción á los planos y memorias suscritos por el Arquitecto que firma al pié, y con arreglo á lo que previenen las disposiciones vigentes sobre la materia.

La distribución del edificio que se proyecta, es como puede verse en los adjuntos planos, la siguiente:

Una sala en planta baja, de 13'15 metros por 8'80, á la cual se ingresa por dos puertas que dán á un vestíbulo ó salita de espera bastante espaziosa, el cual ha de servir para que el público no esté á la intemperie mientras empieza el espectáculo. En dicha sala, habrá dos clases de localidades, una de preferencia y una galeria que sirva para la entrada general, numerándose ambas localidades, pues se pretende acudir á tan culta distracción público selecto y evitar todas aquellas causas que puedan ocasionar disgustos y reclamaciones. Se desalojará la sala por las cuatro puertas que se señalan en el plano de planta baja con flechas, calculándose quedará la misma sin persona alguna, en un plazo de tiempo que no excederá de tres minutos. Al fondo de la referida sala, se construirá un pequeño escenario de 5 metros por 4, con un foso para guardar enseres y decoraciones y dos cuartos á ambos extremos de la escena, destinados á vestuario y tocador de artistas. A los referidos cuartos se puede ingresar por la sala de espectáculo.

Como puede verse en los planos de planta, á que vengo haciendo referencia, el edificio se proyecta aislado de las construcciones vecinas, á pesar del poco riesgo que á las mismas puede producir su proximidad, dada la índole especial del espectáculo.

Al lado de los muros laterales de la sala, se proyecta construir una galeria que sirva para establecer la circulación del público que ha de

presenciar el espectáculo en la planta principal del edificio. Dichas galería tiene su acceso por la escalera marcada de azul en el plano. En la planta principal, irán situadas las localidades de preferencia, como han de ser los palcos y las sillas; aquellos son nueve y á ellos se ingresará por la galería anteriormente descrita. Al fondo del sitio destinado á las sillas, se constrirá un pequeño salón de descanso y fumador, que el público podrá utilizar en los intermedios. A ambos lados de esta salita, se habilitarán dos pequeñas habitaciones que sirvan para despacho de la Empresa y oficinas, ú otro uso análogo.

La sala se proyecta capaz para contener un público que se calcula en unas quinientas personas, situándose el mayor contingente en la planta baja, pues en la principal no podrá pasar de 175.

Independientemente de la sala de espectáculos y sus anejos, se construirá, en la parte del solar con fachada á la calle de D. Nicolás María Rivero, un pabellón destinado á café, cervecería y venta de objetos.

Desde este y si así conviniese, podrá pasarse á la sala de espectáculos, dando de este modo la facilidad al público de tener un sitio donde poder esperar con descanso las representaciones y al propio tiempo proporcionar á la sala una salida más, para su más pronto desalojamiento.

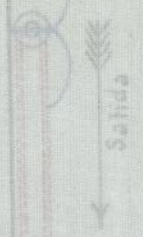
La construcción del edificio de que se trata será la siguiente, como puede verse en los planos citados donde están dibujados los distintos materiales con tintas de colores azul, carmin, amarillo y negro, que representan respectivamente, el hierro, la fábrica de ladrillo, la madera y los materiales decorativos, escayola, etc.

Se procurará emplear en la construcción del edificio, materiales incombustibles, para evitar los riesgos de incendios, con especialidad en la sala y escenario en cuya composición no entrará como elemento sustentante la madera y únicamente se empleará en los accesorios, tales como gradas, sillas, etc.

Se hará una osatura de hierro, formada por pies derechos, puentes, carreras, tornapuntas, enlaces, etc. de hierro laminado, con perfiles ó secciones suficientes para garantizar la estabilidad, seguridad y buena armonía del conjunto, dándole al mismo tiempo un aspecto ligero, propio de edificios temporales y no sujetos á soportar grandes cargas. Los pies derechos asentarán sobre planchas de fundición, las cuales á su

Casa n.º 6

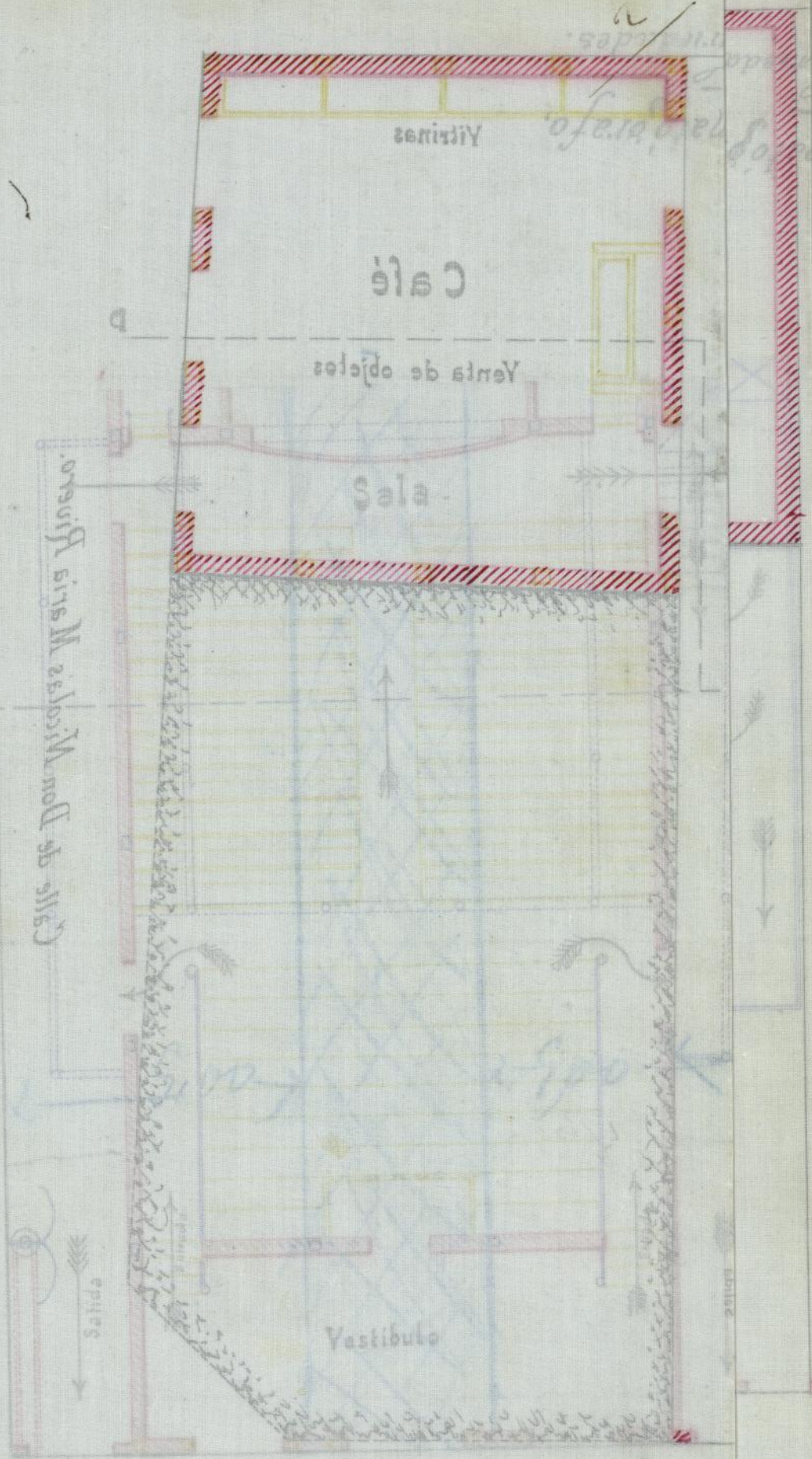
Escala de salida



Madrid de 18 de Julio de 1806
El Arquitecto

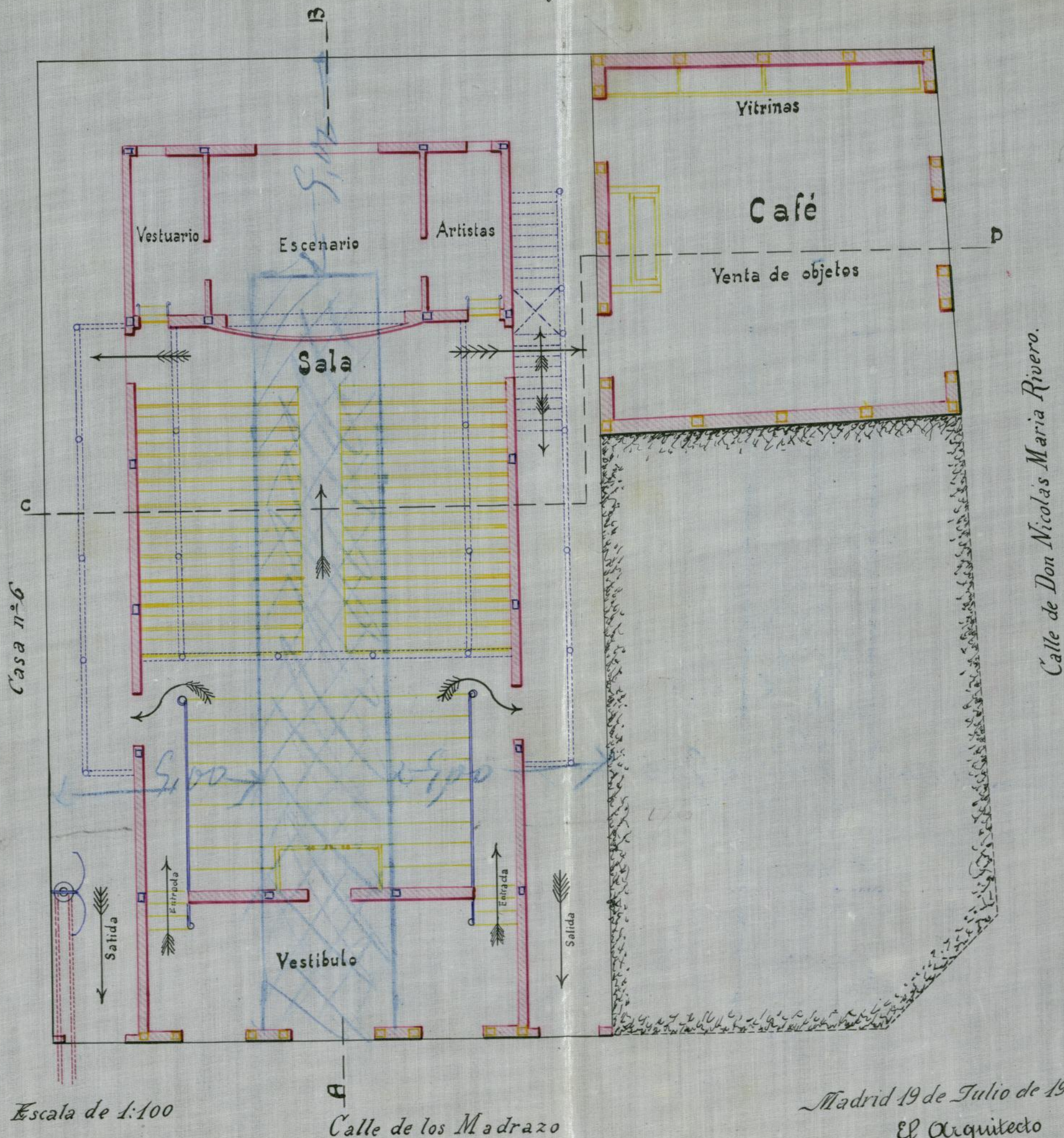
[Handwritten signature]

Calle de los Madrazo



Proyecto de cinematógrafo,
Salón-Teatro-Variedades.

Planta baja



Escala de 1:100

Calle de los Madrazo

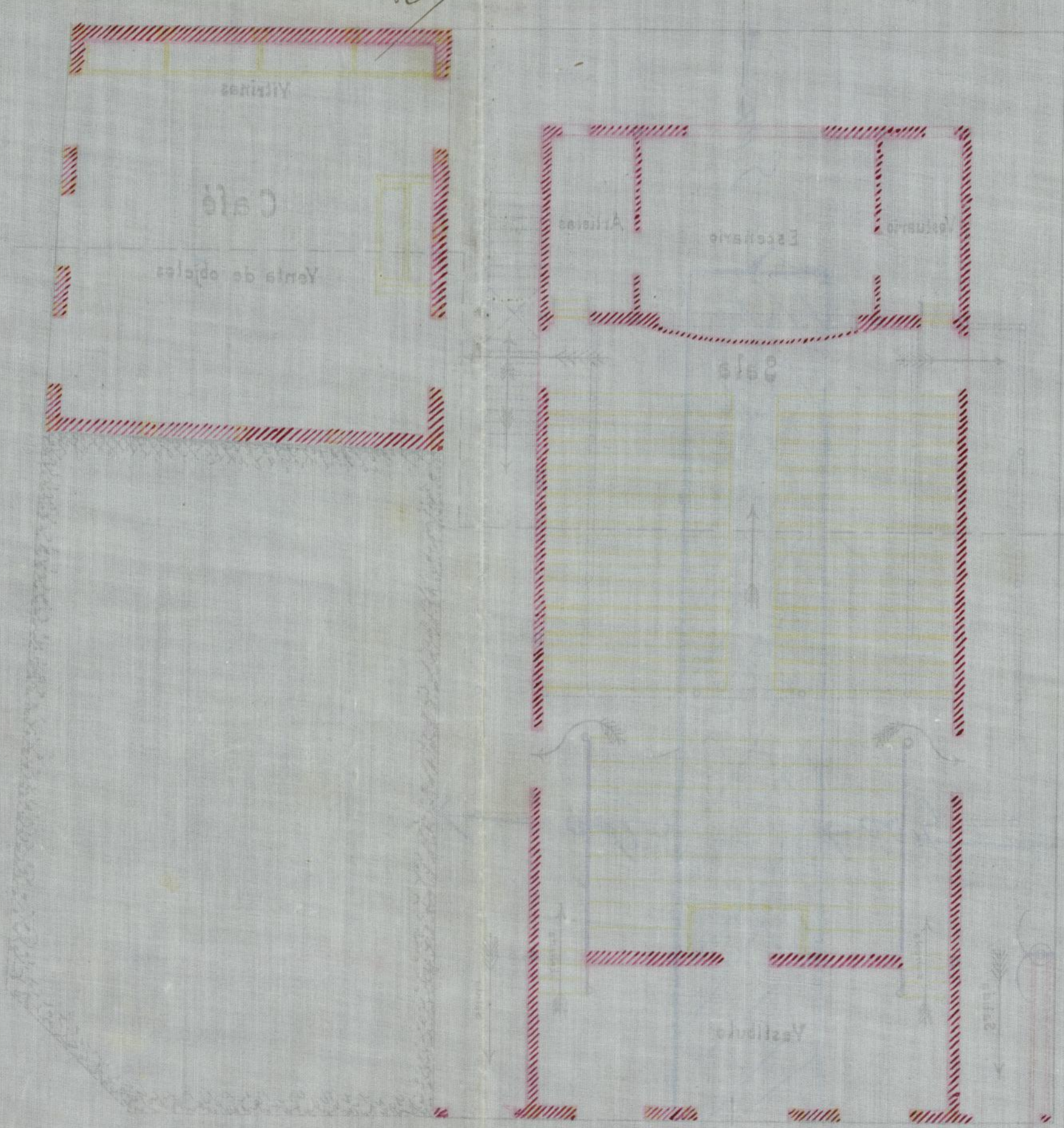
Madrid 19 de Julio de 1906
El Arquitecto

Luis López



Ayuntamiento de Madrid

Proyecto de arquitectura
Salon - Vestibulo - Vestibulo



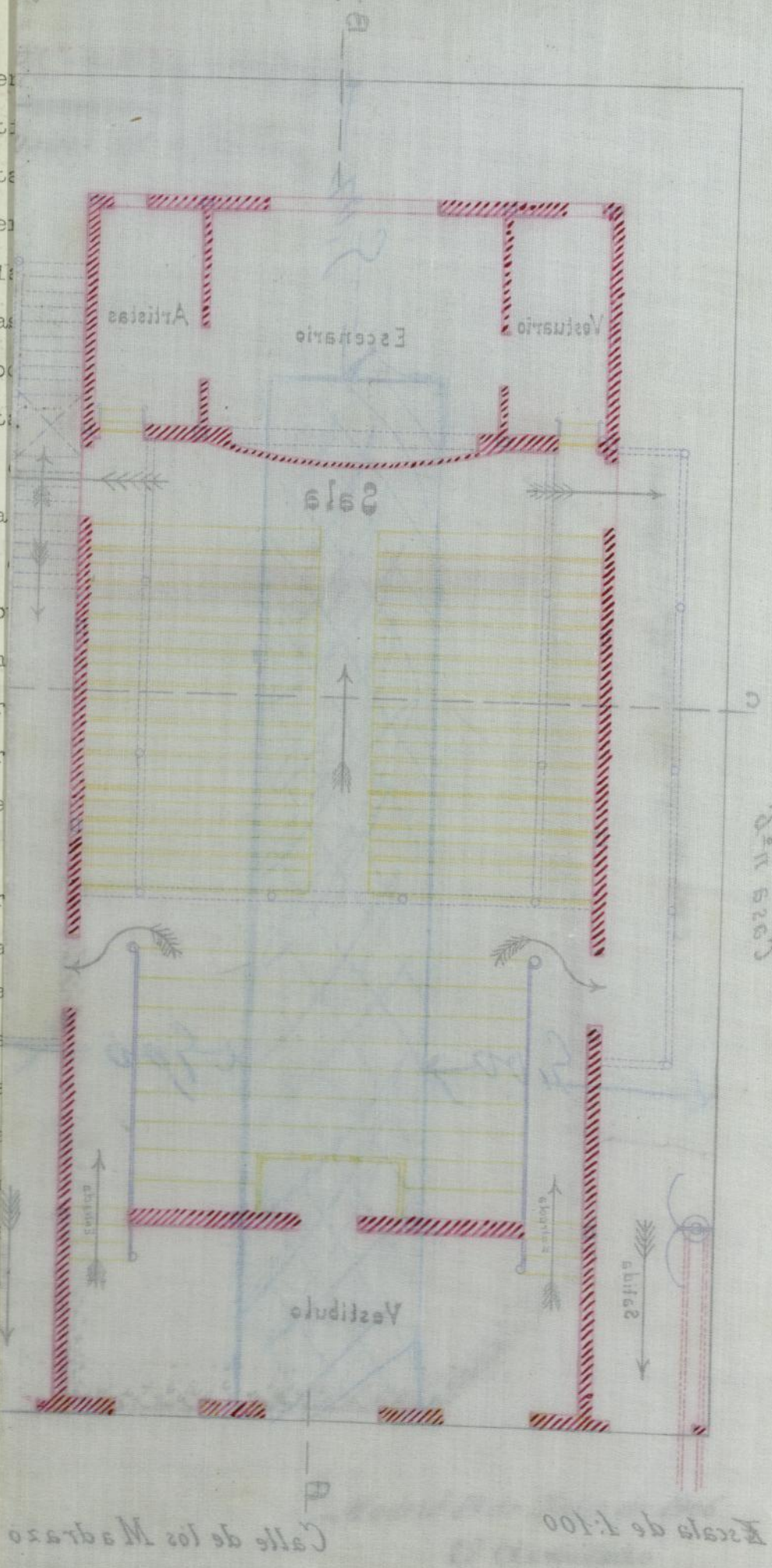
Madrid 19 de Julio de 1868
El Arquitecto
[Signature]

17500

Ayuntamiento de Madrid

Planta 087

presen
ria. t
planta
de sen
por la
sillas
co po
bilita
sa y
La
unas
ja, p
In
truin
River
De
los,
poder
ciona
La
puede
teria
senta
los m
Se
combu
la sa
tante
grad
s
carr
ó se
na a
pio
pies



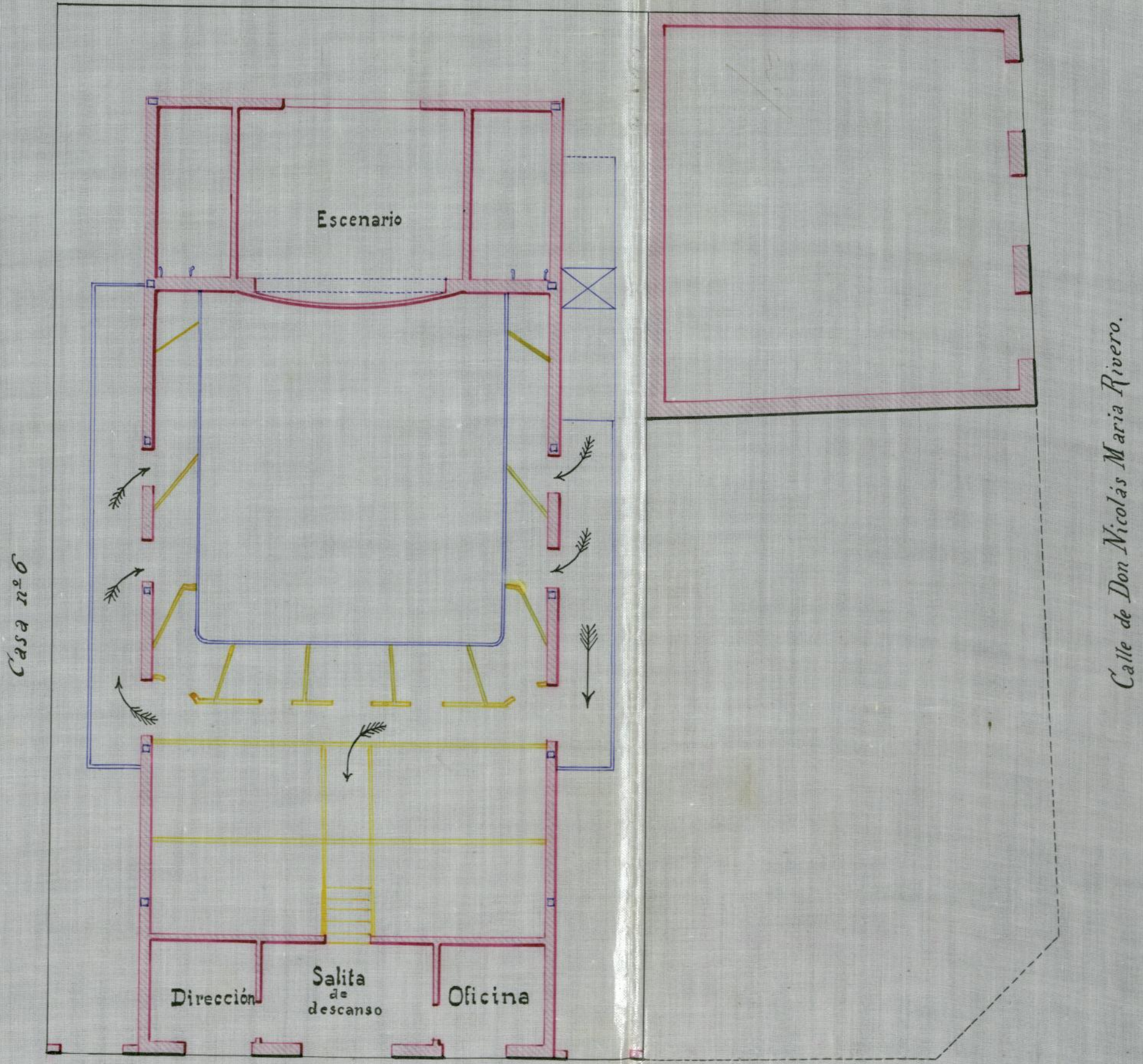
Calle de los Madrazo

Escala de 1:100

17600

Proyecto de cinematógrafo
Salón-Teatro-Varietades.

Planta pral



Escala de 1:100

Calle de los Madrazo

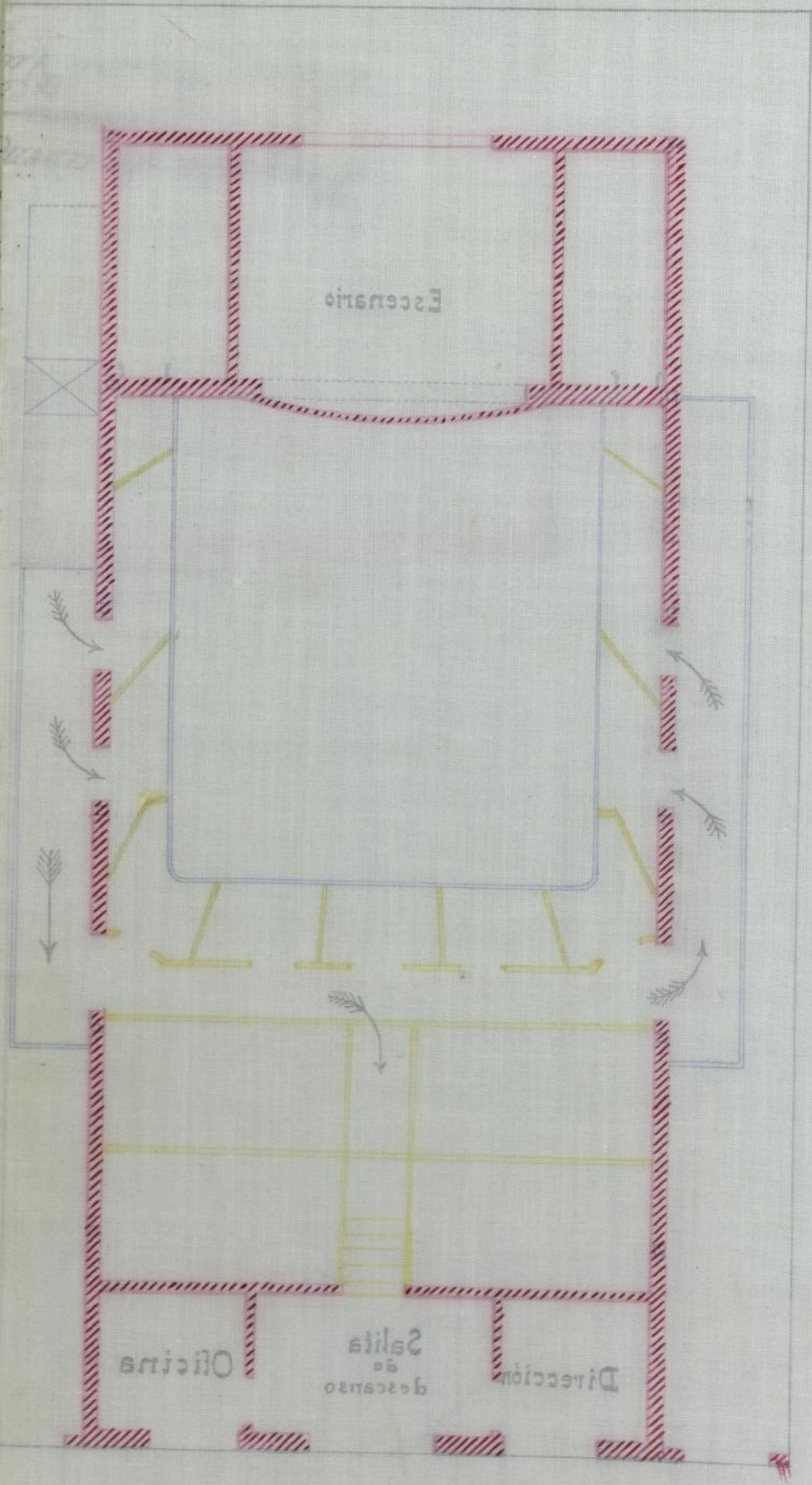
Madrid 19 de Julio de 1906

El Arquitecto

Luis López



Ayuntamiento de Madrid



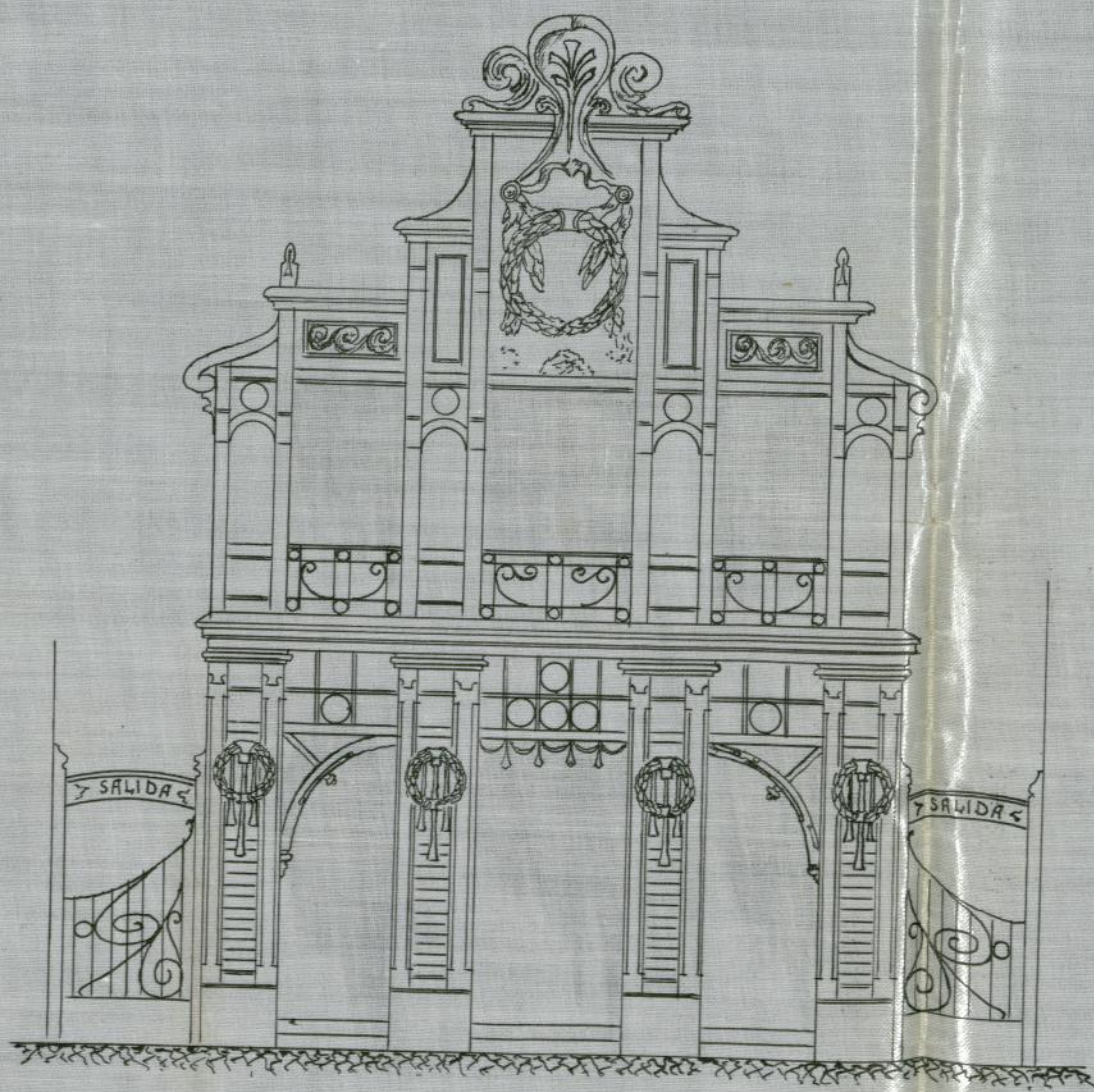
0.10 1/2

Escala de 1:100 Calle de los Madrazo

00621A

*Proyecto de cinematógrafo,
Salón-Teatro-Varietades.*

Fachada à la calle de los Madrazo



Escala de 1:100

Calle de los Madrazo

Madrid 19 de Julio de 1906

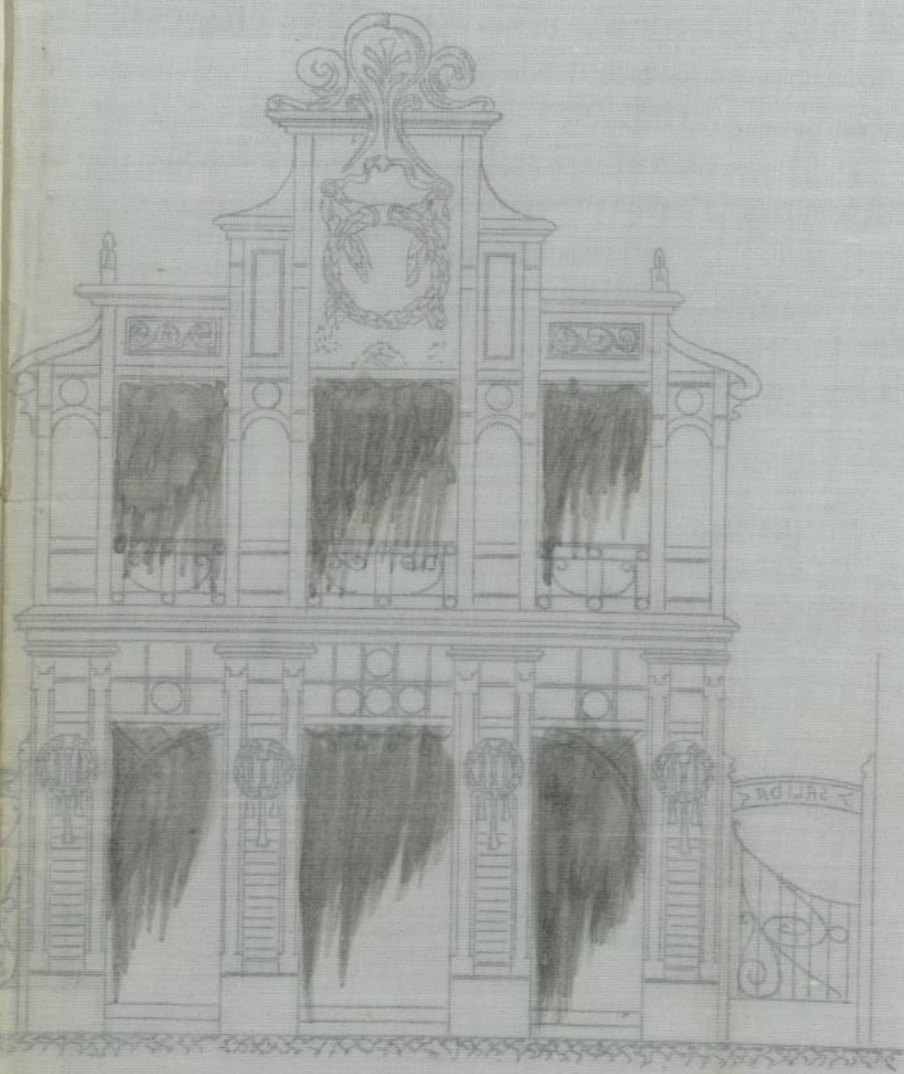
El Arquitecto

Luis López



Ayuntamiento de Madrid

Proyecto de cinematógrafo,
Salón - Teatro - Variedades.
Fachada a la calle de los Madrazos



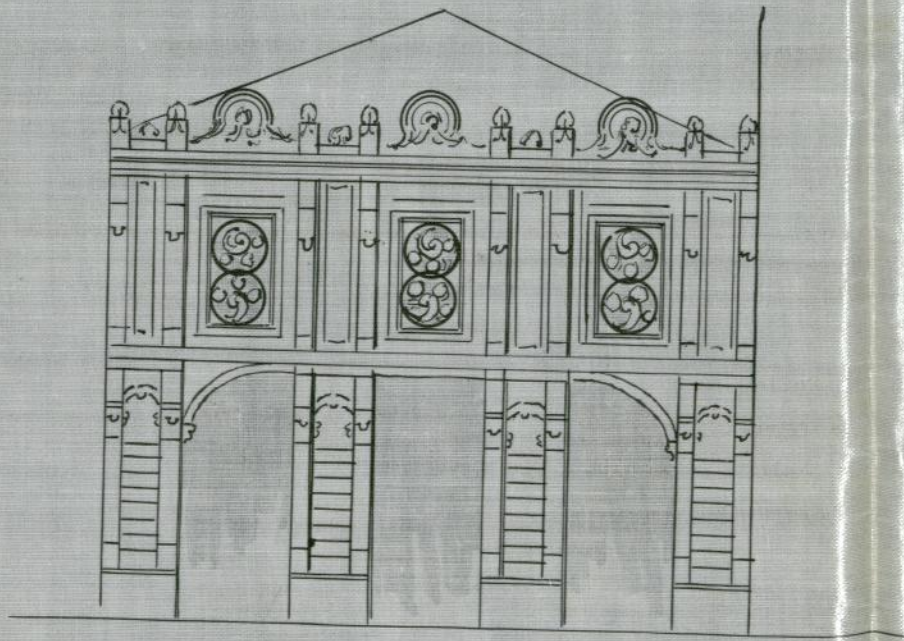
Escala de 1:100

Calle de los Madrazos

00621A

*Proyecto de cinematógrafo,
Salón-Teatro-Varietades.*

Fachada à la calle de D. Nicolas Maria Rivero



Escala de 1:100

Calle de Don Nicolas Maria Rivero

Madrid 19 de Julio de 1906

El Arquitecto

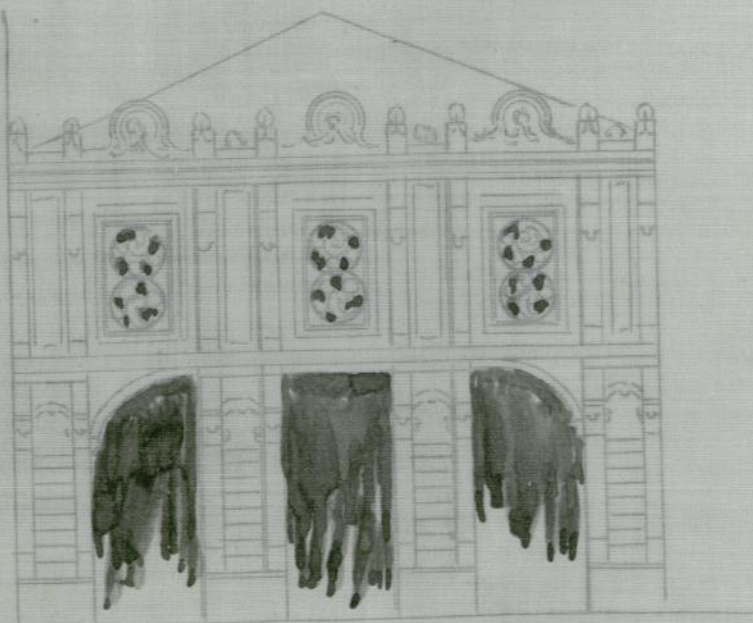
Luis Lopez



Ayuntamiento de Madrid

Proyecto de cinematógrafo.
Salón - Teatro - Variedades.

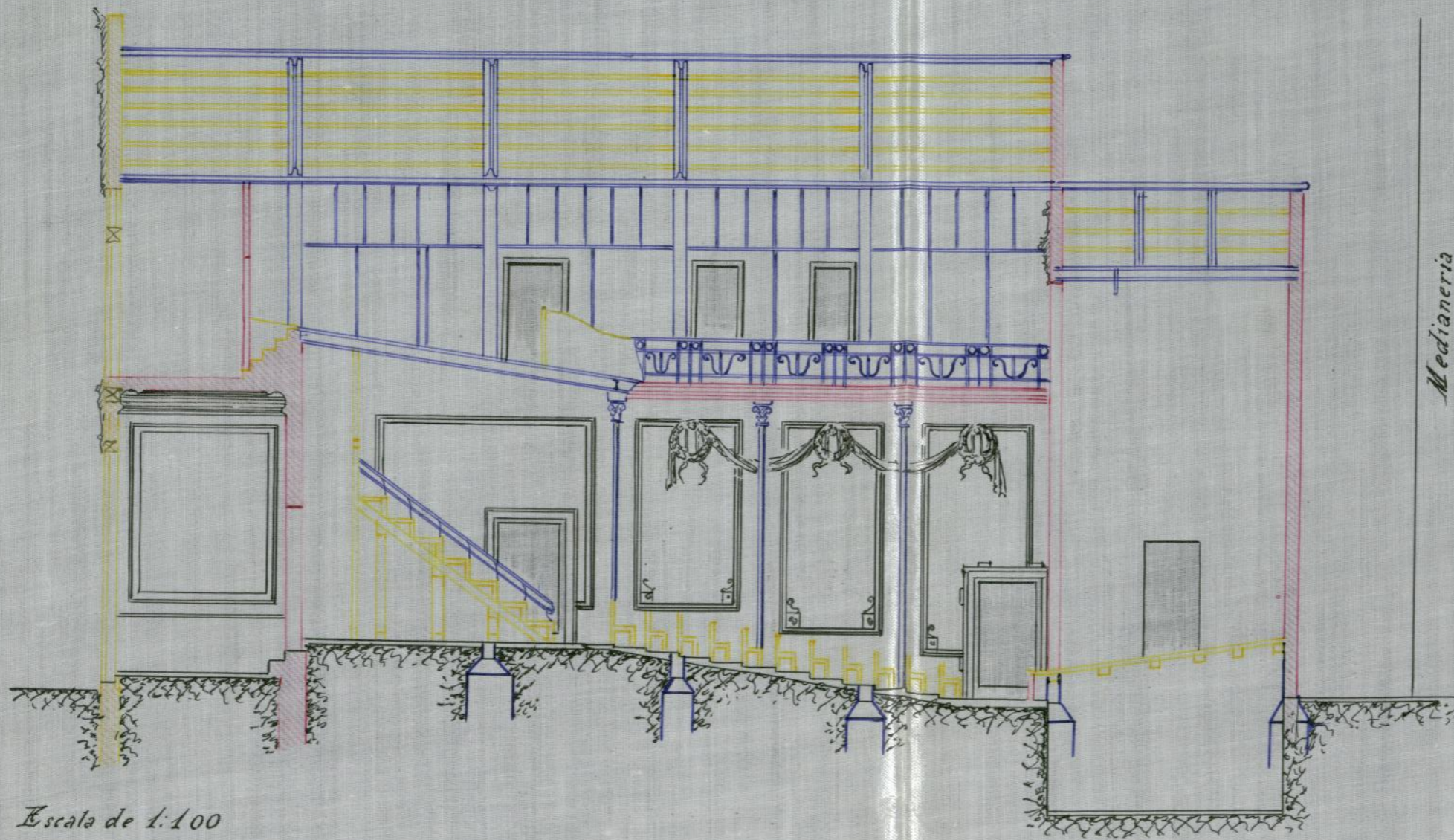
Fachada a la calle de D. Nicolás María Rivero



Escala de 1:100

Calle de Don Nicolás María Rivero

Proyecto de cinematógrafo,
Salón-Teatro-Varietades.
Sección por A. B



Escala de 1:100



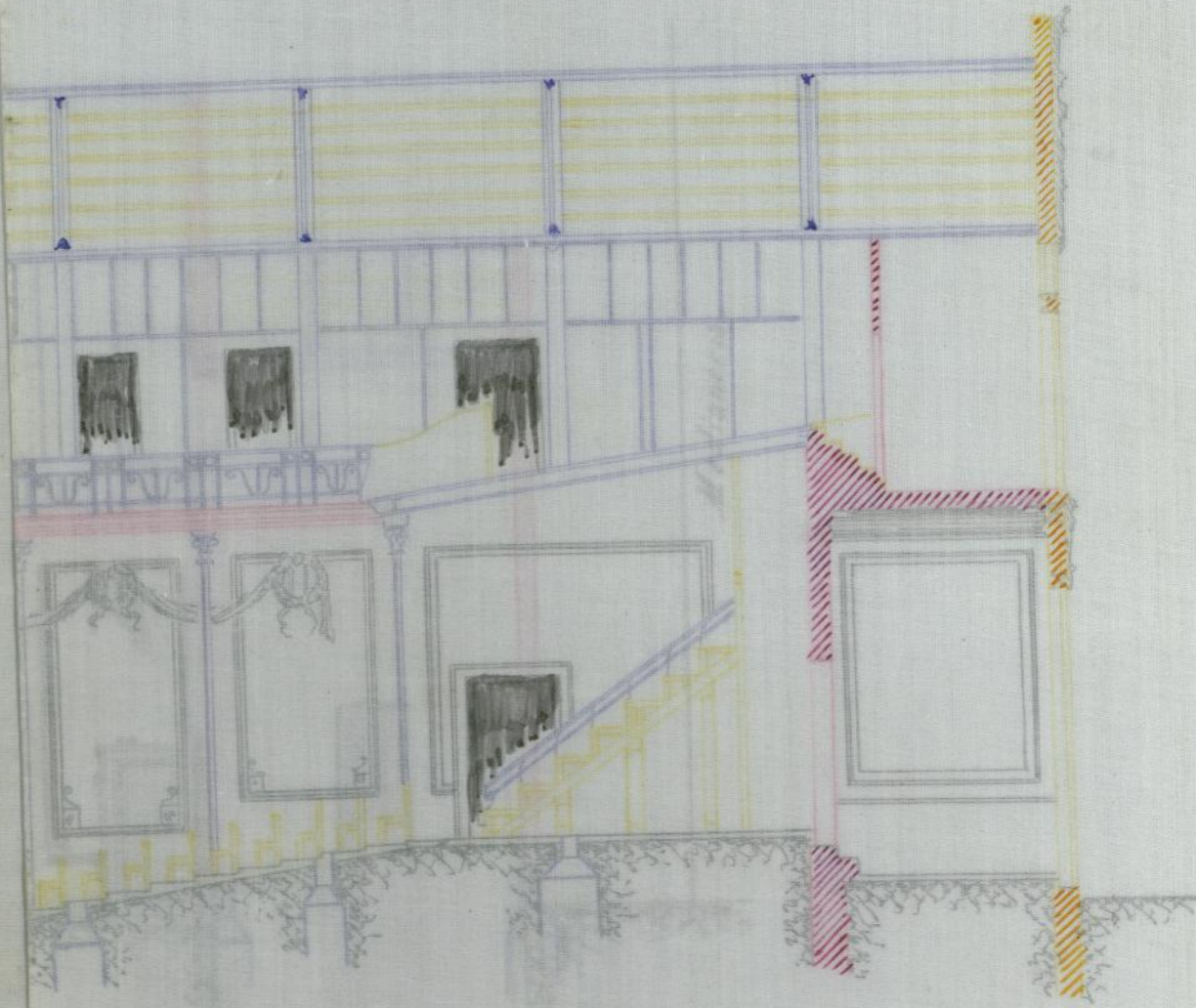
Madrid 19 de Julio de 1906

El Arquitecto

Luis López

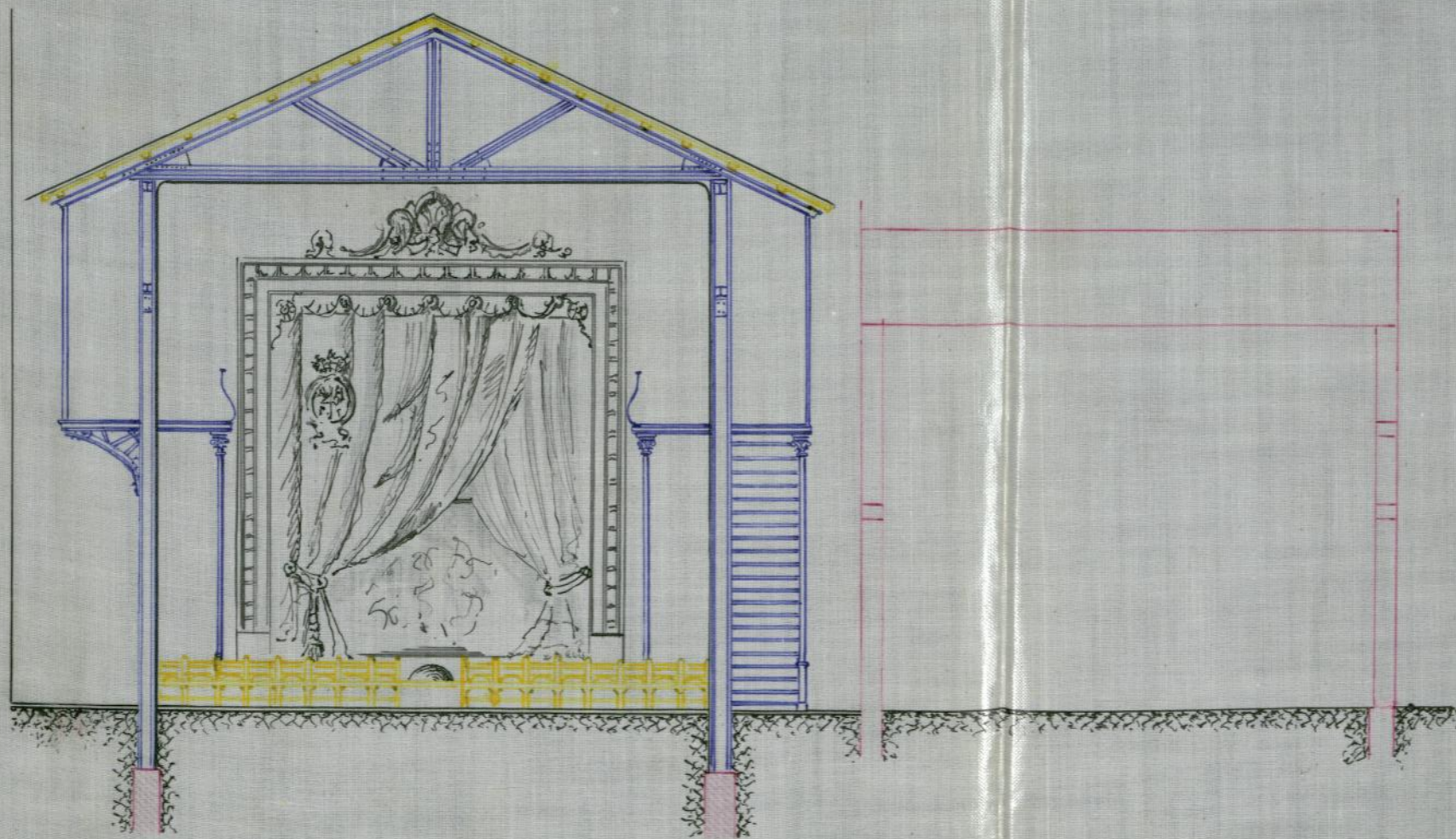
Ayuntamiento de Madrid

Proyecto de cinematógrafo.
Salón Teatro-Varietas.
Sección por A. B.



Escala de 1:100

*Proyecto de cinematógrafo,
& Salón - Teatro - Variedades.
Sección por C. D.*



Escala de 1:100

Madrid 19 de Julio de 1906

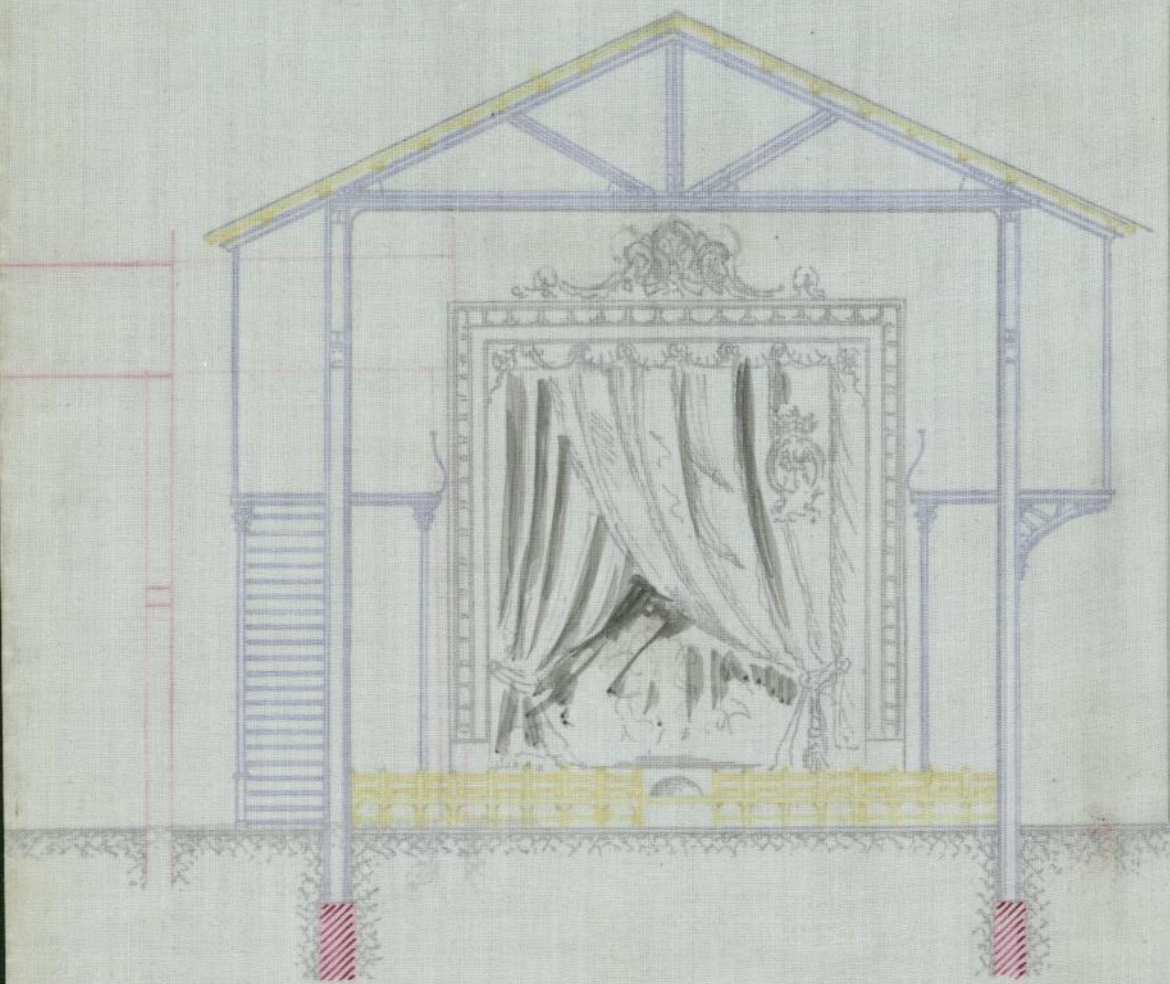
El Arquitecto

Luis López



Ayuntamiento de Madrid

Proyecto de cinematógrafo,
Oratorio - Teatro - Varietés.
Diseño por C. D.



Madrid 19 de Julio de 1906

Arquitecto

[Handwritten signature]

Escala de 1:100

vez lo harán sobre un cimiento de ladrillo recocho y mortero de cemento.

Los pisos se construirán con vigas de hierro y forjados de rasilla ó placas de yeso sistema "Fischer", pavimentándose con baldosín hidráulico ó linoleúm, expección del piso de planta baja que será de asfalto colocado sobre una capa de hormigón.

Los tabiques y cerramiento de la sala, serán metálicos, pintándose y decorándose convenientemente sus superficies.

La armadura será de estructura metálica en sus tirantes, pares y tor-
napuntas, siendo de madera los cabios y parecillos para sujetar la cubier-
ta de tejas inrompibles ú otra análoga que se coloque.

Las escaleras serán de hierro, y tambien de dicho material, las baran-
dillas, antepechos y verjas.

La fachada á la calle de Los Madrazo, se construirá entramada de made-
ra, cerrándose los vanos con bastidores de lienzo y pintándose con solo-
res apropiados todos sus elementos y abultados.

Tambien entramado de madera se construirá el pabellón, cuya fachada
dá á la calle de D. Nicolás Maria Rivero, empleandose en su construcción
los marcos y escuadrias, apropiados á sus dimensiones, segun puede verse
en los adjuntos planos.

En toda la construcción, presidirá la idea económica, dentro del buen
gusto y las buenas condiciones de solidez y seguridad que requieren los
locales destinados á albergar en su interior buen número de personas.

En el fondo de la sala del espectáculo y en el sitio marcado en el
plano de pñanta baja, se situará el aparato de proyección, que ha de ser
de los más perfeccionados.

Tal es, á grandes rasgos descrito, el proyecto de cinematógrafo que
se presenta á la aprobación de las Autoridades Municipales y Gubernativa;
esperando que estas le den su aprobación, por cumplirse en él todas las
disposiciones marcadas en reglamentos, Ordenanzas Municipales, etc. etc.

Madrid 20 de Julio de 1906.

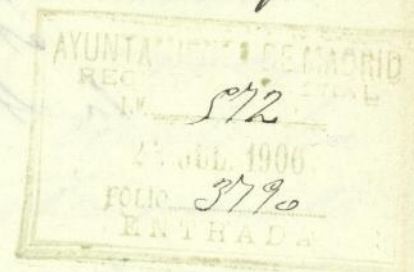
El Arquitecto,

Luis López y López

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

A. S. S.

9 / A6704418*
Nº 376/906



Excmo. Señor

Don Eduardo Rodríguez y Fernánder con domicilio en esta Corte Plaza del Progreso nº 9, principal y con cédula personal de 4ª clase número 30657 expedida por esta Tesorería de Hacienda en 25 de Junio último

A V.E. como mejor proceda en derecho expone, que habiendo tomado en arrendamiento el solar señalado con el nº 4 de la Calle de Los Madrazo con fachada a la Calle de Don Nicolás María Rivero, con una superficie de 430 metros cuadrados y estando autorizado por el dueño del expresado Solar para instalar en el mismo un salón teatro dedicado a la presentación de variedades cultas, según planos y memoria que se unen a la presente

Suplica que previa la debida tramitación y pago de los derechos correspondientes se digna conceder la oportuna licencia de construcción y la correspondiente de apertura, terminadas aquellas tramites.

Gracia que espera merecer de V.E.

Madrid veintuno de Julio de mil novecientos seis

Eduardo Rodríguez

Excmo. Sr. Alcalde Presidente de
Madrid
Ayuntamiento de Madrid

26 Julio 1906.

A informes del Sr. Arquitecto del
la 4.^a Sección.

J. Prullera



Excmo. Sr.

Enterado de lo que se solicita
en la anterior instancia, debo
manifestar a V. E. que el crite-
rio de esta Sección siempre ha
sido contrario a que en solares de
zonas urbanizadas y en sitios
tan críticos como el de que se
trata, se consientan instala-
ciones de ninguna clase que, so-
bre retardar indebidamente la
construcción de fincas, dan a
la población un aspecto de feria
de aldea impropio de la cultura
de la Capital.

Además, se trata de un solar
que no tiene a mi juicio la sufi-
ciente extensión para el objeto; que
está enclavado entre medianeras
de casas de moderna construc-

Ayuntamiento de Madrid

10

cion y que quedará aun más limitada al edificar la casa de la esquina, para lo cual ha expedido ese Excmo Ayuntamiento la competente licencia y cuyos trabajos han dado ya comienzo, siendo de suponer que al propietario que va a invertir un capital respetable en dicha finca y que con ella ha de producir ingresos al Estado y al Municipio, no le será muy agradable la vecindad de un barracón, de mejor o peor aspecto pero barracón al fin, destinado a espectáculos, con el consiguiente acompañamiento de ruidos, vicios lectos y aun peligros por el riesgo constante de un incendio.

Por otra parte, y durante el tiempo en que se construya la mencionada finca no será posible la ejecución de ninguna clase de trabajos en el solar inmediato, puesto que en la apertura y excavación del sótano pudiera ocasionarse algún desprendimiento del terreno y después habría peligro de cualquier accidente para los operarios con la caída de materiales, tablones etc.

Debe tenerse también muy en cuenta la aglomeración de gente.

Ayuntamiento de Madrid

co que traera consigo la molestia
lacion que se pretende en las horas
de funcion, en unas calles que no
tienen la debida amplitud para
la circulacion ordinaria y que
esto sera motivo no solo de gran
inconcomodidad y entorpecimiento
para el tránsito publico sino
ocaso de accidentes desgraciados.

Por todo lo expuesto, entiendo
debe denegarse el permiso solicitado
para instalar un cinematografo
teatro en el solar n.º 4 de la Calle
de los Madrazos con accesorias a la
de Nicolaj M.º Rivero.

Madrid 2 de Agosto de 1906.

El Cdt.º m.º int.º de la D.º Sec.º

no
Josi Lopez Sallabeny



20 de Agosto 1906

Visto el dictamen que antecede, remite el
expediente al Sr. Teniente de Alcalde del distrito
del Congreso, llamandole su ilustrada atencion
acerca de las indicaciones contenidas en la cir-
cular de esta alcaldia Rendida de 9 de Julio
ultimo, de que tiene conocimiento.



Ayuntamiento de Madrid

J. Salas

Excl.

Leutísimo Señor



Examinado con detencion lo solicitado por D. Eduardo Rodriguez en instancia que encubera el presente expediente, intercediendo licencia para la construccion de un Salon-Teatro en el n.º 4 de la calle de los Madrazo, con fachada a la de Nicolás María Rivero, acompañando los planos y memoria correspondientes, en los que se detalla la forma de construccion así como los materiales que en ella se han de emplear, siendo estos incombustibles, a juicio del Arquitecto autor del proyecto, el cual, detalla minuciosamente en su citada memoria cuantos datos son pertinentes al caso; y examinado así mismo el informe del Sr. Arquitecto Municipal de la 4.ª Seccion, en el que, se concreta única y exclusivamente a los perjuicios; que puede

Ayuntamiento de Madrid

producir dicha instalacion, el propietario del solar colindante por un capital respetable que ha de invertir en la construccion de una finca, y que no le sera muy agradable a dicho propietario la vecindad de un barracón, impidiendo a la vez la ejecucion de ninguna clase de trabajos en el solar inmediato si que tambien estima debe tener en cuenta la aglomeracion de publico, que traeria consigo dicha instalacion, siendo motivo de incomodidad y entorpecimiento al tránsito publico.

Es de notar, Excmo Sr., que en tal informe, no se detalla la parte técnica, necesaria si la debida imparcialidad en cuanto se refiera a la memoria descriptiva y planos que se acompañan en el presente expediente, contra el cual, el propietario del solar colindante a que hace referencia el Sr. Arquitecto Municipal de la 1.ª Sección, seria el llamado

12

á reclamar sin que sea oportuno procurar á priori, por el citado individuo, en una informacion que única y exclusivamente entienda el que suscribe, debe ser técnica para contrarrestar los defectos, omisiones y demas á que se contraen como queda dicho los planos y memoria.

Expuesto lo precedente, estima el Benemérito Alcalde que suscribe, debe seguirse la tramitacion debida en el presente expediente solicitando los oportunos informes de la Comision Técnica permanente de la Junta Consultiva de Teatros segun está prevenido, y una vez seguida esta tramitacion podrá informar concretamente y someter á la Superior resolucion de V. E., por conducto de la Comision correspondiente, lo que en justicia proceda; claro está, que esta tenencia

Alcaldia, por otra parte, ha de
cumplir fielmente cuanto se pre-
viene por V. E. en las indicaciones
contenidas en la circular de 9 de
Julio último á que es de refe-
rencia el precedente decreto, o
sea, que no permitire edificaci-
on alguna sin que preceda
la orden superior para efectuarla.

V. E. no obstante lo expuesto
resolverá.

Madrid 2 de Agosto 1906

El T. de Alcalde

Alfonso Serrre





AYUNTAMIENTO DE MADRID
PRESIDENCIA



13

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Agosto 27/906.

Excmo. Sr.

A los efectos prevenidos en el Art. 7.º del Reglamento para la construcción y reparación de edificios destinados a espectáculos públicos, tengo la honra de remitir a V. E. el expediente promovido por D. Eduardo Rodríguez y Fernández, solicitando permiso para construir un salón teatro en el solar, n.º 4 de las calles de Los Madrazos con fachadas a las de Nicolás María Rivera.

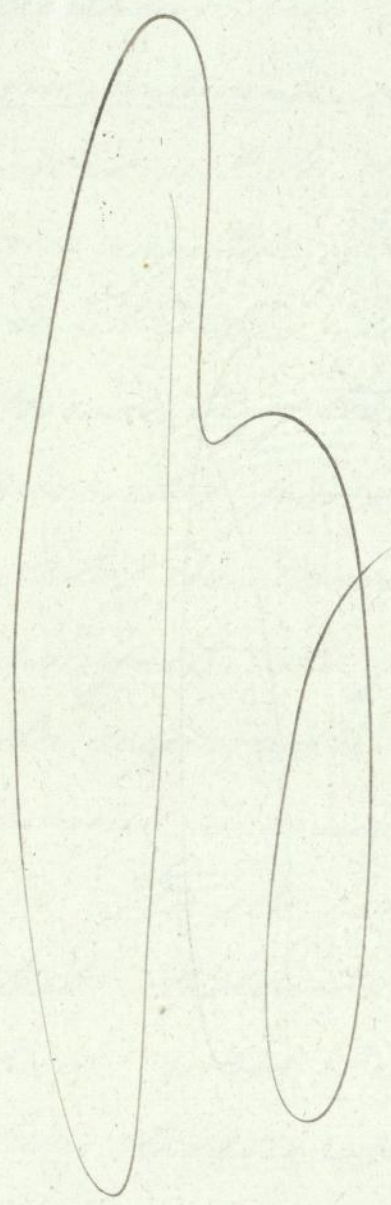
Fecho

Dios sea
A. A.



AYUNTAMIENTO DE MADRID
SECRETARÍA

[Faint, illegible handwriting in the center of the page, possibly a signature or official stamp.]







14

Cacino Jr:

Se ha servido V. E. mandar a informe de esta Comisión permanente la instancia de D. Eduardo Rodríguez para instalar un Salón Teatro dedicado a la presentación de variedades cultas, en el solar n.º 4 de la calle de los Madrazos, que vuelve formuado en cuadro a la de Nicolás María Rivera, a cuyo efecto presenta planos y memoria descriptiva escritos por el Arquitecto D. Luis López, de los que resulta que la instalación se proyecta de piso bajo y parral, quedando reparada dos metros de las medianerías ó cenarucutos.

Es de lamentar que dicho Arquitecto desconozca en absoluto lo legislado sobre esta clase de Salones, pues bien terminante está el inciso 2.º del artículo 6.º del Reglamento vigente para construcción y reparación de edificios destinados a espectáculos públicos, aprobado por R. (E. de 27 de Octubre de 1885 que dice:

« 2.º. Estarán completamente reparados de los edificios colindantes, por

Ayuntamiento de Madrid

una distancia mínima de cinco metros es decir que la superficie que resta, cumpliendo esta prescripción es la que se representa entre líneas de lápiz azul, suficiente para una construcción de este género.

Esta circunstancia, entiende la Comisión que es bastante para denegar el permiso pedido, con mayor motivo cuanto que las medianerías de las fincas colindantes son entramadas y una triste experiencia nos ha hecho aprender en el fuego el teatro "El Dorado" en la calle de Juan de Mariana, que las llamas abcararon las fachadas de las casas de la acera opuesta, quemaron sus aleros y carpintería de taller, saltaron en pedruzcos los dinteles de piedra de sus huecos y causaron esterioros a distancia mayor de quince metros.

Hay además otras razones que abogan en contra de la concepción pedida. La calle de los Madrazo, es una calle de 3.º orden con solo un ancho en aquel sitio de 7,50 metros. La de Nicolás María Rivero, con 14 metros de la

titud es una transversal de muchos trinitos, y cruce de los trinitos de la Compañía Madrileña de Tracción. Por último en el ángulo de las dos calles citadas se ha empezado la construcción de una casa, lo que ha de ofrecer los inconvenientes que indica el Sr. Arquitecto interior de la 1.^a Sección en su razonado informe de 2 de Agosto último.

Por todo lo expuesto, la Comisión no puede asumir la responsabilidad de aconsejar a V. E. la concesión del permiso solicitado.

Madrid 2 de Septiembre 1906.

Enrique M.^o Repullo
y Vargas

El Sr. Presidente y Alcalde

Visto el precedente informe y todo lo actuado en el expediente; y refiriéndose la base de solución del mismo á datos de hechos que precede previamente analizar y comprobar:

Dese vista del mismo, por

Ayuntamiento de Madrid

terminos de quince dias, á
los solicitantes, á fin de
que expongan lo que á su
develo sea convenientes =

Sept. 22/9.06

Alba

Excmo. Sr.

Examinado detenidamente el informe
emitido por la Comisión Técnica formada
por la Junta Consultiva de Teatros
en el expediente promovido por D. Eduardo
Rodríguez Fernández, en solicitud de li-
cencia para construir un Salón Teatro en
el solar n.º 11 de la calle de Los Madrazos
resulta que solamente estará separado dos
metros de los edificios colindantes, cuando el
inciso segundo del art. 6.º previene que ha
de estarlo á una distancia mínima de cin-
cuenta metros.

Visto, además, el informe del arquitecto
director de las expresadas obras, remitido
por el mencionado Sr. Rodríguez, y resultando
del mismo que la opinion y razones que



Excmo Señor.

Personado por encargo de D. Eduardo Rodríguez en el expediente promovido a su instancia solicitando del Excmo Ayuntamiento de esta Corte se conceda licencia para construir un salón de espectáculos cinematográficos y varietés en el solar de la calle de Los Madrazo número 4 con accesorio a la de D. Nicolás M^a de Rivero, de cuyos planos soy autor, el cual se encuentra actualmente en trámite en el Negociado de Espectáculos del Gobierno del digno mando de V. E.; enterado de los informes de los Arquitectos D. José López Sallaberry, facultativo municipal interino de la 4^a Sección, D. José Urioste y D. Enrique Repullés, Vocales ambos de la Junta de Teatros, y Arquitecto municipal el 1^o de dicha Sección; y atendiendo me al espíritu de la providencia consignada en el expediente con fecha 22 del mes p.p.do; me creo en el deber de expo-

Ayuntamiento de Madrid

por á la ilustrada consideracion de V. E.
las manifestaciones que siguen, en de-
fensa de los intereses de mi representa-
do, comprometidos por el alcance y giro
que al ya mencionado expediente, pue-
da causar en su resolucion el sentido
de dichos informes.

Refiriendome primero á lo expuesto
por el Sr. Lopez Sallaberry en su in-
forme, he de hacer observar á V. E. lo
siguiente: Que no entra por ahora en
los propositos del Excmo Sr. Duque
de Najera dueño del solar, el construir
en él finca alguna; y si el alquilarse
para que se edifique el local projec-
tado, lo cual ha de ser mas beneficio-
so para el ornato de la poblacion, que
no permaneciendo varios años sin cons-
trucion alguna como sucederá de no
llevarse á la practica lo proyectado.

Que si se han estudiado los planos
y memoria con detenimiento, se habrá
notado que no se intenta construir un
barracón de madera, como se dá á en-
tender en el informe mencionado; sin
un edificio construido con arreglo á
los últimos adelantos, dotado de todos
los requisitos, con materiales incor-
sustibles, &c. en fin, un salón de especta-
culos propio de la Capital y en armo-
nia con el sitio de su emplazamiento.

(2.)

Por otra parte; si en la construcción de la sala no han de entrar otros materiales que el hierro, ladrillo, cemento, yeso, revestidos de marmol y pintura a la asbestina, pavimento de asfalto, puertas metálicas (abriendo hacia afuera) barandillas, bancos de armadura metálica, sillas de hierro &c; si el gabinete de trabajo y aparato cinematográfico se ha de forrar de pirarra y planchas de marmol aislándose del resto por medio de tela metálica; si se ha de hacer la instalación eléctrica con arreglo a los últimos adelantos; si se ha de prohibir el empleo de la madera a lo más preciso del mueblaje; como cabe entender, Sr. Gobernador, el riesgo de un incendio como el que por desgracia pueda ocurrir los señores citados, en una construcción dotada de todos los adelantos, sin materias inflamables ni combustibles en su interior, y con ocho salidas corridas e inmediatas a dos calles?

Además, Sr. Gobernador, no se ha de instalar un órgano, un timbre, y por tanto las molestias que al vecindario se ocasionen han de ser completamente nulas.

Por otra parte, he de hacer notar a V. S., la defensa tan calurosa que en el informe se hace, de los intereses del dueño de la casa colindante en construcción, en contra y con perjuicio manifiesto de los de un representante, pues se sa-

grados son los del primero, tanto o más son los del segundo; llegando en su defensa hasta decir que solamente el dueño de la casa en construcción ha de contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado y Municipio como si el Sr. Rodríguez no viniera obligado á ello también y quizás en mayor grado por la índole especial del edificio.

En cuanto al riesgo que señala el Sr. López Sallaberry, de los accidentes que pudieran ocurrir de llevarse la edificación simultáneamente con la de la casa colindante, su existe, ni ha de existir; lo primero que son muchos los medios para precaverlos; y lo segundo porque aunque así no fuera, cuando pueda emprenderse el edificio objeto de la presente, ya se encontrará la construcción inmediata lo suficientemente adelantada para que los peligros que señala no tengan razón de ser.

(2.) No extrañará V. E. el interés tan grande y marcadísimo que en los informes se demuestra por la citada casa en construcción, cuando sepa que el facultativo que según la Ley ha firmado los planos y memoria y se encuentra al frente de la dirección de las obras es el mismo Sr. López Sallaberry informante del proyecto del cual soy autor, comprenda V. E. que es muy difícil ser juez y parte en el mismo asunto sin



que la balanza se inclina del lado donde está el interés. 18

En cuanto a lo manifestado por los Sres. Urioste y Repulle, he de hacer votar a V. E. lo siguiente:

(B) Que no denunciara como gratuitamente su-
poner dichos Sres. el inciso 2º del artº 6 del
Reglamento de 27 de Octubre de 1885, sino
que como con posterioridad a dicha fecha
se han construido los teatros de la Princesa
y Lirico, y los cinematografos de la calle de
~~la Concepción Ferrovina númº 8 y Fernan-~~
~~caral númº 125 entre otros, sin cumplir con~~
~~tal disposición, (indudablemente por las di-~~
~~ficultades con que se tropiera al llevarla a la~~
~~práctica); he creído se encontraba por tal razón~~
en desuso.

(C) Debo hacer votar a V. E. que entre los varios
locales que hoy día se encuentran funcionando
y en los que no se ha cumplido con tal dis-
posición está uno de ellos (y me fijó en el como
podia hacerlo con otro de los varios que se encuen-
tran en su caso) el situado en la Concepción
Ferrovina númº 8, que no solamente carece de
esa faja de 5 metros que le aisle de las edifica-
ciones vecinas, sino que ni siquiera tiene la de
2 metros que dejó alrededor del edificio proyecta-
do; y que además carece de salidas a dos calles
siendo el número de las primeras de dos en
vez de ocho que tiene el edificio proyectado

Que muy reciente está la inauguración del
teatro Romea con un espectáculo del genero del

Ayuntamiento de Madrid

que se ha de dar en el local en cuestión, con la
circunstancia de que además de cumplir del requi-
sito legal mencionado, no tiene más que una
salida a calle que como la de Carretas, es de
transito superior con mucho al de las calles
de los Madrazo y D. Nicolás M^o de Rivero.

Que hay que tener en cuenta que en es-
te local han de caber pocas personas, (500 a 600
sumo); es decir, la tercera o cuarta parte
de las que pueden contener los teatros de la
Cordua y Lara, los cuales además de no
tener el número de salidas que tiene el
edificio proyectado dan estas a calles que
tienen menos anchos que la de D. Nic.
las M^o del Riego.

Que en el incendio del teatro "El Dorado"
proyectado si mal no recuerdo por el Sr.
Lopez Sallaberry, concurre la circunstancia
de tratarse de una construcción de madera
de ella, y la de ocurrir en Madrid la peor
del viento un violento huracán.

Por último Sr. Gobernador, no he de tener
que omitir, sin hacer observar a V. E. el poco
respeto que a los Sr^{es} informantes ha
sucedido un modesto trabajo de planos,
uno de los cuales (la planta baja) han
sido de gruesos tramos de lapis para
que se destacase bien el poco terreno edifica-
ble que quedaría de sujetarse el proyecto
a la disposición referida, cuando si querían

Hacer la atención de V. E. debiera presentarse
un plan aparte, con lo que, habiendo

ejercido su derecho, el cual no es precisamente el ¹⁹
de despreciar los trabajos que han de informar.
Lo cuanto tiene el honor de manifestar a
V. E. cuya vida guarde Dios en S. e.

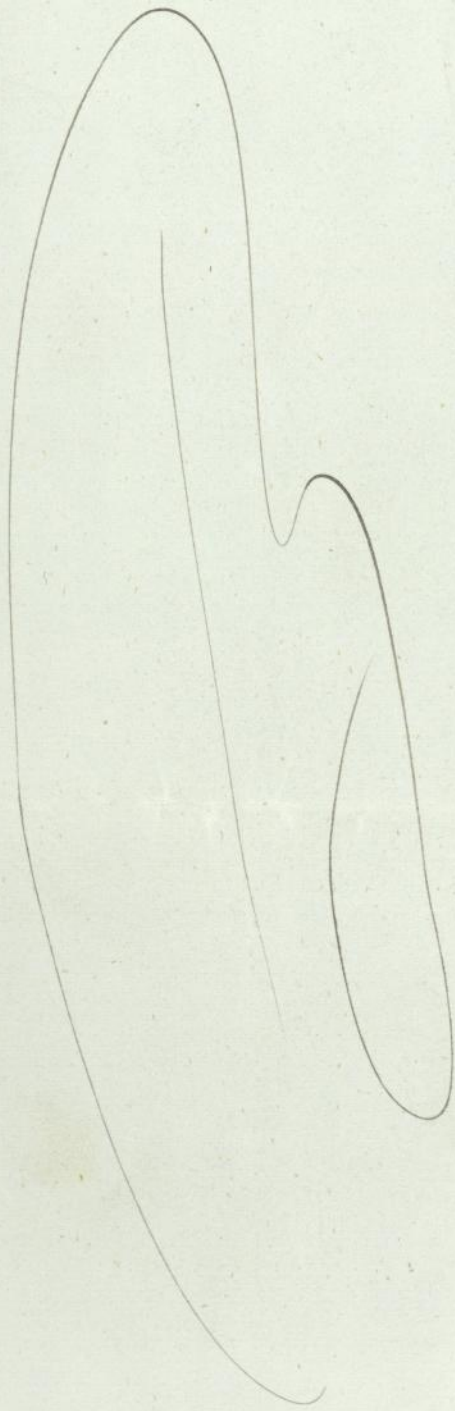
Madrid 5 de Octubre 1905

El Arquitecto

Juan López

Señor Sr. Gobernador Civil de la
Provincia de Madrid.

Ayuntamiento de Madrid



spec

na

s

for

d

lo



20

spectaculos

Excmo. Señor

base al expediente
su ración
forme el Reg-
do de Regesta-
los.

Octubre 15/90
Alba

Usando de la facultad que V. E. se dignó concederme por oficio de 26 de Septiembre ultimo, estimé oportuno que el Arquitecto D. Luis Lopez Lopez autor del proyecto examinase el expediente a fin de que con conocimiento perfecto de él, pudiera aducir las razones técnicas y de cualquier otro orden, que a su juicio sean bastantes a contestar los motivos que se oponen a la concesión de lo por mí solicitado, según el criterio de los Srs. Arquitectos que en el expediente han tenido que informar.

A djunto, tengo el honor

Ayuntamiento de Madrid

de acompañar á V. E. el escrito
en que el Arquitecto, autor del
proyecto, rebate los argumentos
en contra y pone de manifiesto
las causas por las que algunas
de los informes no sean, tal
absolutamente imparciales.

Por mi parte nada tengo
que añadir á lo que se expone
en el escrito de referencia.

Dios que. á V. E. m. r. a. b.
Madrid 6 de Octubre de 1848

Eduardo Rodriguez

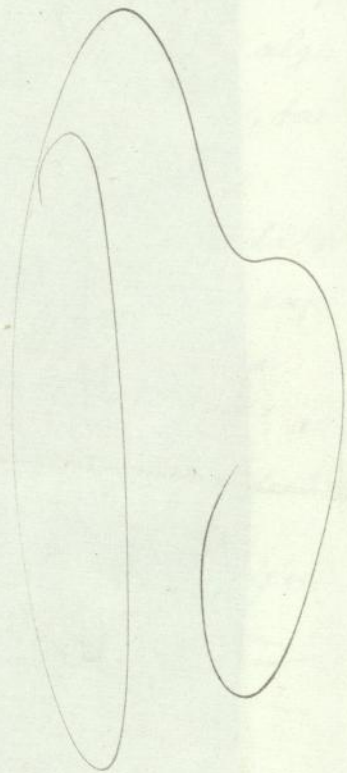

Excmo. Sr. Gobernador Civil de

Madrid

Ayuntamiento de Madrid



Ayuntamiento de Madrid



B

aduceen son contrarias á las expuestas por los
Sres. Arquitectos de la citada Comisión permanente
de la Junta consultiva de Teatros: el Regociado opi-
na que procede reunir el informe de su razón y
todos los antecedentes relativos al mismo al Arqui-
tecto Inspector de Teatros, Sr. Grases, para que en
su vista informe acerca de las consideraciones y
fundamentos legales que formula el perito Don
Luis López en los párrafos de su dictamen seña-
lados con las letras D, A, B, y C.

En su embargo, V. E. resolverá lo que estime
más procedente.

Madrid 26 de Octubre de 1906.

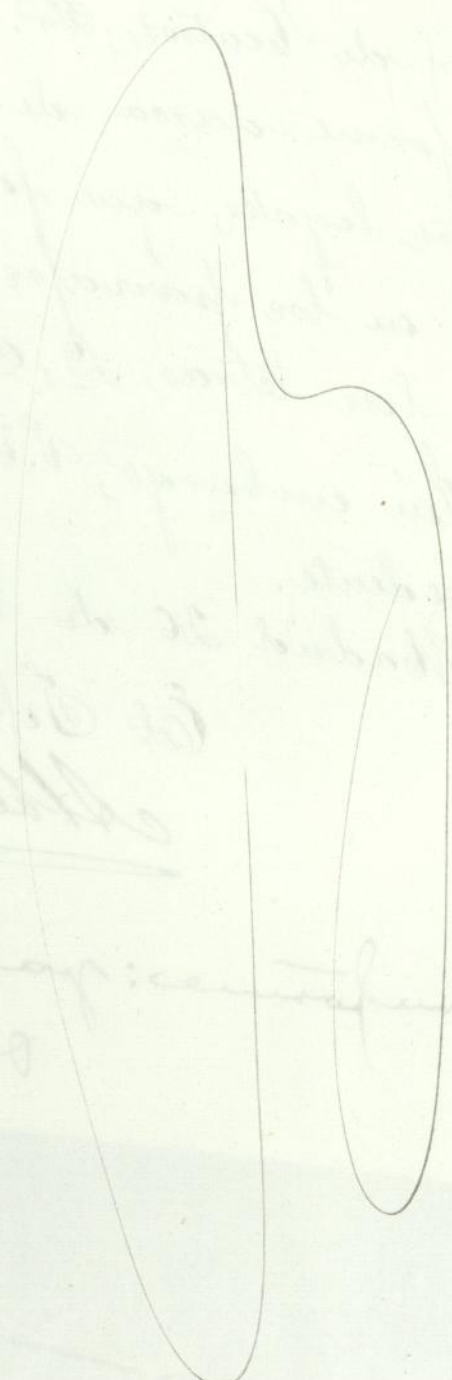
El Jefe del Regociado,
Alberto F. Blázquez

Conforme: pase al Sr. Grases,
Octubre 27/1906

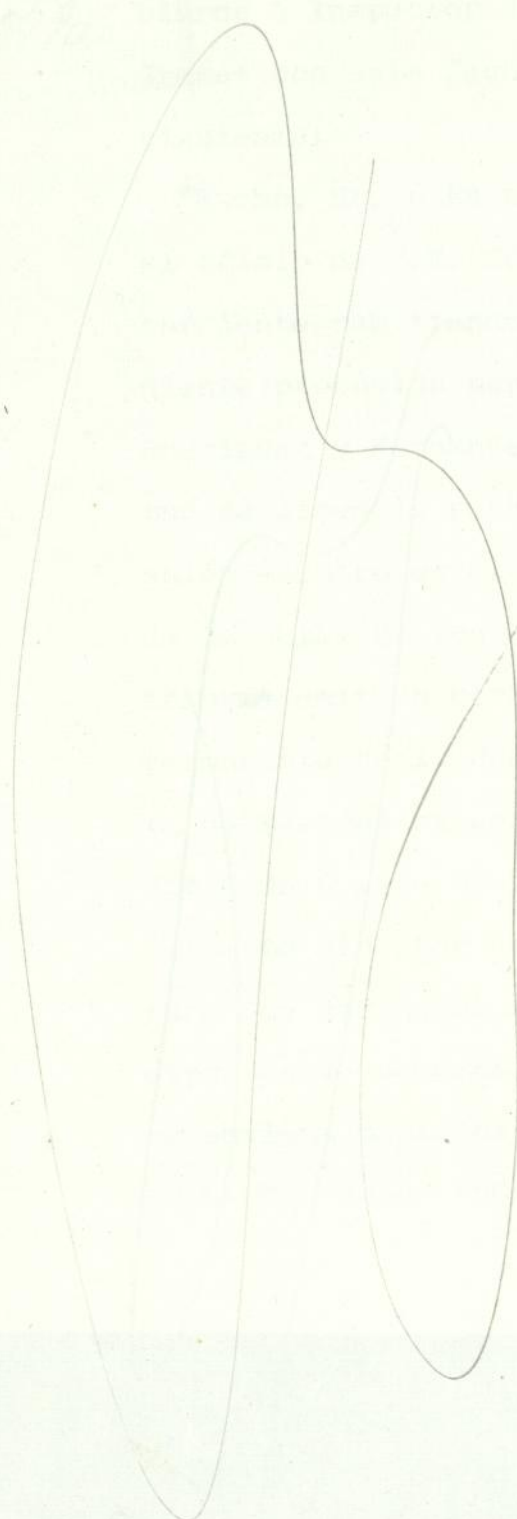
Alba



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



A S E



A SERRA S



24



Excmo. Señor.

El Arquitecto de este Gobierno é Inspector de Teatros Sr. Grases con esta fecha me dice lo siguiente:

SECRETARIA

"Excmo. Sr. = En contestación al oficio de V.E. fecha 26 del corriente remitiendome el expediente promovido por Don Eduardo Rodriguez y Fernandez en solicitud de licencia para construir un salón -teatro en el solar nº 4 de la calle de los Madrazo: el informe emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Teatros el escrito que ha dirigido á este Gobierno el Arquitecto director de las obras para que con devolución de los expresados documentos y pidiendo me envista de todos ellos informe acerca de las consideraciones

Negociado 2º

Espectáculos

Num. = 11419

Ayuntamiento de Madrid

y fundamentos legales que se
mula el perito D. Luis Lopez
los parrafos de su dictamen se
ñalados con las letras D á B
he leído dichos parrafos y á
la vez los informes y dictamen
que obran en el expediente para
apreciar las cuestion en sus d
ferentes aspectos resultando d
su examen: Que según la solici
tud, planos y memoria presenta
por D. Eduardo Rodriguez, se
pretende edificar en un solar
reducidas dimensiones un pabell
con escenario que á la vez que
cinematógrafo sea un teatro, con
su piso principal de palcos, ga
leria y gradas, proyecto de tod
punto inadmisibile en un solar d
las dimensiones del que nos occu
pa de la calle de los Madrazo 4
que en dicha memoria y proyecto
sin embargo se menciona que la
edificaci6n del pabell6n que se

proyecta se hará todo con hie-
 rro y ladrillo sin emplear para
 nada la madera, incluso para la
 pintura se empleará la "Asbesti-
 na" para que sea en todas sus par-
 tes insombustible teniendo toda
 las localidades numeradas con
 8 puertas de salida á las calles
 de los Madrazo y de D. Nicolás
 M^a Rivero. =Que en el informe
 del Arquitecto municipal del dis-
 trito al dictaminar en contra de
 dicha edificación aduce entre
 otras razones el que las construc-
 ción de esos barracones (asilo
 denomina) dan aspecto de feria
 que el solar está entre mediane-
 rias, (circunstancia esta que con-
 curre generalmente en todos los
 solares del interior de una po-
 blación) que al propietario de
 la casa contigua no le sería
 agradable la vecindad de un ba-
 rracon con sus ruidos y peli-

gros en caso de incendio, que durante la construcción de la casa contigua de la esquina no podria hacerse nada en el solar del cinematografo y por ultimo que sin calles de gran aglomeración del público, razones todas que no afectan á la parte técnica del proyecto de que se trata. Que en el informe del Sr. Teniente Alcalde del distrito se reconoce que los materiales que se van á emplear son incombustibles lamentandose de que el informe Arquitecto municipal solo se refiere á los perjuicios que pueden producirse al propietario de la casa contigua en construcción y nada diga de la parte técnica que debió ser el solo objeto de su cometido. = Que en el informe de la Comisaión permanete de la Junta Consultiva de teatros se

en el solar en que



se trata de construir el pabellón solo queda por ambos lados un espacio libre de dos metros en vez de los cinco que como mínimo exige el parrafo 2º del artº 6º del Reglamento de 27 de Octubre de 1885 (circunstancia esta de la que se ha prescindido en muchos casos compensandolo con otras circunstancias sobre todo cuando los elementos para la construcción en vez de madera son de hierro ó fábrica de ladrillo existiendo entre muchos un caso analogo en la calle del Ave Maria nº 41, en que el salon solo se separa de las medianerías dos metros y se propuso la concepción por tratarse de construcción de fábrica de ladrillo y tener las salidas á dos calles) Refiere se por ultimo en su dictamen á lo mencionado por el Arquitecto municipal del distrito en su informe

referente á los perjuicios que
habia de sufrir el propietario
de la casa de la esquina razones
estas como dice el Sr. Teniente
Alcalde que no hacen referencia
á la parte tecnica y legal del
asunto. = Que en el dictamen ó
escrito del Arquitecto autor de
los planos y memoria del proyec-
to se hace constar ser una cons-
trucción provisional; que no pue-
de haber incendio por ser su cons-
trucción de entramado de hierro
siendo de hierro tambien la arma-
dura de cubierta con teja tambie
incombustible; que habrá 8 puer-
tas de salida á la calle, que no
habrá órgano ni timbres ni ruido
alguno que puedan molestar al ve-
cindario, que el Sr. Lopez Sala-
verri es Juez y parte en este
asunto por ser el Arquitecto Mu-
nicipal que informó en contra y
á la vez es el arquitecto que

suscribe los planos de la obra contigua; que realmente se han construido despues de la aprobacion del Reglamento de teatros alguno de estos y varios pabello nes para cinematógrafo que no tienen esos cinco metros de asi- lamiento estando esta falta com- pensada con otras condiciones de la clase de materiales y fáciles salidas como ocurrió hace dos años que se autorizó por la Jun- ta Consultiva la apertura de un pabellón en la calle del Ave Ma- ria n.º 41 que solo se separa dos metros de las medianerías apoyan- do la concesión el ser la cons- trucción de ladrillo y teja y te- ner salida á dos calles caso igual al que motiva este informe con la mejora de ser en esta la construcción de hierro; y por ul- timo que el incendio del teatro el Dorado no puede compararse

con el caso presente por que a
que el era de madera en todas sus
partes y su incendio cosa pre-
vista por su material tan com-
bustible sin pintura alguna de
precaución. = Por todo lo ex-
puesto y como resumen del estu-
dio de este expediente el que
suscribe cree debe accederse á
lo solicitado por Don Eduardó
Rodríguez bajo las condiciones
siguientes: "1º Se autoriza la
construcción del pabellón en el
solar de la calle de los Madrazo
nº 4 solo como construcción pro-
visional. = 2º Que en absoluto
se prohíbe la construcción de
palcos y galerias en el piso
principal debiendo constar el
pabellón solo y exclusivamente
de planta baja sin caracter de
teatro cuyo nombre debe suprimir
y dedicado tan solo á proyec-



ciones cinematograficas puesto que al construirse el piso principal con la escalera y galeria disminuye y casi hace desaparecer la escasa distancia de dos metros que hoy tiene de separación de las casas contiguas. = 3º = Que los materiales de construcción que se empleen sean todos los que se mencionan en la memoria presentada, prohibiendose la instalación de organo, timbre ni cosa alguna que moleste con ruido á la vecindad y 4º Que estén accesibles para la salida del público las 8 puertas que se indican en los planos cinco por la calle de los Madrazo y tres por la calle de D. Nicolas M^a Rivero y que la cámara de películas estén revestida de amianto su chimenea aparato extractor de incendio dispuestos, ademas de cumplirse cuantas condiciones para esa c

claxe de instalaciones están en vigor sin olvidar la pintura preservativa ofrecida en la memoria para todos los elementos de la construcción del pabellón debiendo en su día ser ^{de} nuevo inspeccionado para ver si se ha cumplido todo lo mandado." = Con estos creo tiene el local que se proyecta todas las debidas condiciones y garantías para la evitación de un incendio y para la facil salida de los espectadores."

Lo que traslado á V.E. para su conocimiento con remisión del expediente y demás antecedentes relativos al mismo prestandose en su virtud por parte de este Gobierno el consentimiento para que por esa Alcaldia si así lo estima oportuno se expida al interesado la licencia para construir el expresado local, debiendo cumplirse en la misma todas y

29

cada una de las prescripciones
que anteriormente se mencionan
Dios guarde á V.E. muchos años.

Madrid 29 de Octubre de 1906.

Notbre 2.

Deje cuenta en Comisión 4^a

572

3790

40

de Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta

Ayuntamiento de Madrid



MIEN

SECR

cik
no
arm
arm
lwa
ang

Ma

Ayuntamiento de Madrid



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA.



30

Madrid 3 Noviembre 1906

En Comisión H^a

Citacion
nros
arraga
rmpa
brador
largo

Visto el consentimiento prestado por el Excmo Sr. Gobernador en el precedente oficio, esta Comisión no encuentra inconveniente en que si la Alcaldia y Presidencia lo estima oportuno se conceda la licencia para la construccion del pabellon con caracter provisional y con estricta sujecion a las condiciones fijadas por el Sr. Arquitecto Inspector de Teatros transeuntos en el referido oficio de 29 de Octubre ultimo, debiendo pasar este expediente una vez concedida esta licencia al Negociado 3^o a los efectos del permiso para la apertura del pabellon

El Vicepresidente accidental

J. Carraga

5 de Novbre 1906

Previo pago de los derechos como precedentes y con las prescripciones señaladas por el Excmo Sr. Gobernador, expedire la licencia de construccion

J. Carraga



Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid
El Excmo. Sr. Alcalde Presidente

Visto el expediente instruido a instancia de D.^m Eduardo Rodríguez y Fernandez solicitando licencia para construir un Salon Teatral en el solar número 4 de la Calle de San Mateo con fachada a la Calle de Nicolás IV. Pío, acompañando al efecto los planos y memoria suscritos por el Arquitecto, D. Luis Lopez y Lopez, el Excmo. Sr. Alcalde en atencions al consentimiento prestado por el Excmo. Sr. Gobernador y a lo propuesto por la Comision 4.^a y por su decreto de 5 del actual, se sirvió concederla con carácter provisional y con estricta sujecion a las condiciones fijadas por el Sr. Arquitecto Inspector de Teatros, que son las siguientes:

(Aquí las condiciones)

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde para reguardos del interesado se expide la presente en Madrid a 6 de Noviembre de 1906.

El Secretario
Y. P.

Por orden S.^a Zona

[Firma]

6 Noviembre 1906

A la Admns. de Propiedades, Rentas y Arbitrios, a los efectos oportunos.

[Firma]

572
FOLIO 3790
ENTRADA



21

A fin de que por esta oficina puedan fijarse los derechos que correspondan para la inscripción del talonario á que se refiere este expediente se hace preciso que por el Sr. Arquitecto Municipal de esta Sección se manifieste la superficie que ocupa el mismo.

Madrid 10 de Noviembre de 1906.



o. d.

José Fojó

572

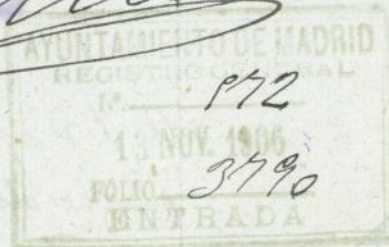
3790

19

12 - Noviembre - 1906

Vuelva á la Admon de Propiedades para que se sirva tarifar esta licencia conforme á los datos que indica el peticionario en su memoria, sin perjuicio de que una vez expedida se conforme por el Arquitecto municipal la superficie que ocupe el pabellón abonando si hubiere lugar los derechos que procedan.

J. Fojó



Propiedades

En virtud del decreto que antecede esta
Admon verifica la liquidacion del presente
expediente sin perjuicio de que vuelva al
Senor Arquitecto Municipal para su recti-
ficacion.

Y reportar los derechos

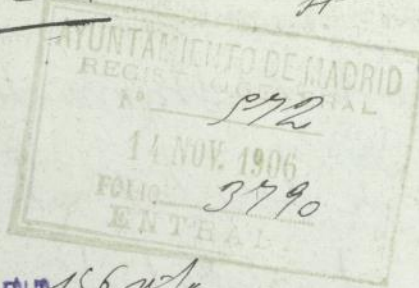
Construir pabellon 1.º - 1.º 450 met. 1123

Madrid 14 Noviembre 1906

Conforme
F. El Subr.
Ceballos

Manuel Pasa

Hº



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES, RENTAS Y ARBITRIOS

DERECHOS:
1123 pesetas Se paga
con estos derechos en el
recibo n.º 409
entregado al folio 217 de

TOQUE RAZON EN EL DIARIO N.º 4981 FOLIO 156 vto

En Intervencion,

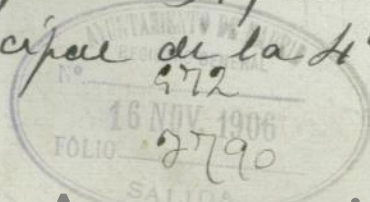
Juan de Guzman



R. Sevilla

16 de Noviembre 1906

A los efectos intermedios por la aduana de las
propiedades, para el expediente al Sr Arquitecto municipal
copia de la Hª accion -



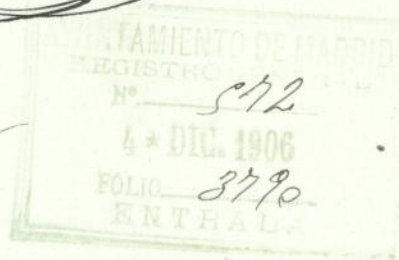
Ayuntamiento de Madrid

Señor:

A los efectos que interesara el anterior decreto debo manifestar que para tarifar la licencias de que se trata puede darse por buena la superficie consignada en la memoria descriptiva, de 430 m. cuadrados, en calle de 1.º orden en la 2.ª zona.

Madrid 1.º Diciembre de 1906.
El Arquitecto m.º de la 4.ª Sección,

José Prioste y Velado



2º

21

5 Diciembre 1906.

Visto de anterior informe para el Negociado 3.º para los efectos del permiso de aperturas.

Alcázar J. J. J.



3º

1877

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



R. V. P. 389/906

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.-Excmo. Sr.-Los abajo firmantes Don Manuel Gonzalez Longoria, Don Lucas Urquijo, Don José Barbadillo, Don Sixto Romero y el Marqués de Rodrigo vecinos de Madrid mayores de edad provistos de cédulas personales corrientes clases especiales números 1123 y 15.591 las de los dos primeros; cuarta número 3.158 la del tercero; primera número 2.273 la del cuarto y octava número 21.124 la del quinto y último, como dueños respectivamente de las casas números 11, 3, 5 y 12 de la calle de Nicolás Maria Rivero 1, 2 y 6 de la de los Madrazo, por su propio derecho y á nombre de numerosos vecinos de ambas calles á V.E. respetuosamente exponen: Que por noticias particulares ha lllagado á su conocimiento que la Alcaldía Presidencia ha acordado conceder á D. Eduardo Rodriguez autorización para construir un salón teatro en el solar número cuatro de la calle de los Madrazo dejando entre las nuevas edificaciones y las medianerías de las casas colindantes un espacio tan solo de dos metros.-Caso de ser exacto lo anteriormente manifestado una triste esperiencia obliga á los solicitantes á utilizar el derecho que les concede el párrafo segundo del artículo 171 de la Ley Municipal, interponiendo contra el acuerdo ordenando expedir las referidas licencias, recurso de alzada para ante la Superior autoridad de V.E.-El peligro que para el vecindario y propietarios de las casas que tanto por la calle de los Madrazo como por la de Nicolás Maria Rivero supone la construcción de un salón destinado especialmente á proyecciones cinematográficas, es evidente: El fuego ocurrido no hace mucho en el Teatro "El Dorado" demuestra la inminencia del mismo y el fundado terror que la noticia ha causado á los interesados, algunos de los cuales el Sr. Gonzalez Longoria, dueño de la casa n° 9 de la calle de Juan de Mena, vió incendiada su propiedad y ocasionados en ella grandes daños (hasta saltaron las repisas de piedra de los balcones) durante la noche del siniestro á que antes se hace referencia, á pesar de estar el foco del incendio á más de quince metros, y públicos

Ayuntamiento de Madrid

son los daños que el terrible elemento causó en casas aún más lejanas como los números 11 y 11 duplicado de aquella calle.-El Reglamento para construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos, aprobado por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Octubre de 1.885, determina en su artº 6º que los edificios destinados á espectáculos públicos que no tengan la condición de permanentes, estarán - dice textualmente el número dos - separados de los edificios colindantes una distancia mínima de cinco metros. El artículo 872 de las Ordenanzas Municipales de Madrid, aprobadas por R.O. de 12 de Marzo de 1.892, previa consulta de la Sección correspondiente del Consejo de Estado, disponen que para que puedan concederse licencias de construcción de edificios destinados á espectáculos públicos, cuando estos se hallen rodeados de otros edificios, se segregará del solar una superficie destinada á las calles que le rodeen cuya latitud no podrá ser menor de diez metros, haciendo obligatoria el artículo 873 la anterior disposición para cuantos locales se intenten destinar ó acomodar á espectáculos públicos.-Desconocen los recurrentes los términos en que habrá emitido su informe la Comisión permanente de espectáculos; dadas las condiciones de ilustración y rectitud de los individuos que la componen, extraña hayan asentido al descabellado proyecto del Sr. Rodríguez; seguramente habrán hecho notar la contradicción que existe entre el proyecto, el Reglamento de Teatros y las Ordenanzas Municipales, al no consignar aquel más que una separación de dos metros con las medianerías colindantes que para colmo de desgracia son entramadas y hacen, por tanto, mas fácil y peligroso un caso de incendio.- Desconocen los firmantes disposición que derogue respecto al particular el Reglamento y las Ordenanzas Municipales, resultando que el acuerdo de concesión de las licencias ha vulnerado de una manera clara, explícita y terminante la Ley, y supone para quien la ha dictado y más aún para el funcionario técnico (si lo ha habido) que con completo olvido de las disposiciones vigentes, lo haya aconsejado, una responsabilidad gravísima, si por desgracia ocurriera un siniestro; esto de ser exactas las noticias que sobre el partico

lar se tienen.- Como de llevarse á la práctica lo que el Sr. Rodríguez se propone, antes de la resolución de este expediente y dada la lentitud de los trámites administrativos y contenciosos, pudiera llegar á darse representaciones en el local, causando perjuicios irreparables á los propietarios y vecinos, si el siniestro surjía, procede que la Superior autoridad de V.E. suspenda preventiva y urgentemente el acuerdo concediendo las licencias hasta que quede firme conforme á las disposiciones vigentes.- En virtud de todo lo expuesto cada uno de por sí y en representación de muchos de los vecinos de las calles de Nicolás María Rivero y los Madrazo.- A V. E. suplicamos, que teniendo por presentada esta soliciyud, se sirva primero, haber por imterpuesto en tiempo y forma recurso de alzada, á tenor de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Municipal, contra el acuerdo concediendo licencias para construir un salón-teatro en el solar número cuatro de la calle de los Madrazo; segundo, oida la Comisión provincial, declarar no ha lugar á la concesión de las expresadas licencias ó al menos con la estricta sujeción á lo que disponen los preceptos aplicables que quedan citados; tercero, suspenda preventiva y urgentemente la ejecución del referido acuerdo y en consecuencia la prosecución de las obras empezadas á ejecutar, interin no sea firme con arreglo á la Ley.- Gracia que es peramos merecer de la reconocida justificación de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.- Madrid 5 de Diciembre de 1.906.-Manuel Longoria.- El Marqués de la Rodriga.- José Barbadillo.- L de Urquijo.- Sixto Romero.-Todos con rúbrica.

Es copia



A.8.466.465 *



EXCMO. SENOR ALCALDE- PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ESTA CORTE.

Los abajo firmantes, Don Manuel Gonzalez Longoria, Don Lucas Urquijo, Don José Barbadillo, El Marqués de la Rodrigo y Don Sixto Romero Vicente, todos mayores de edad, vecinos de Madrid, con cédulas personales corrientes, clases especiales números 21.123 y 15.591 las de los dos primeros; cuarta número 3.158 la del tercero; octava número 21.124 la del cuarto; y primera número 2.273 la del quinto y último respectivamente, á U. E. respetuosamente EX-PONE: Que según noticias recibidas particularmente, esa Alcaldia ha concedido licencia á Don Eduardo Rodriguez para construir en el solar número cuatro de la calle de Los Madrazo, un salón - teatro; hecho que ha confirmado el de haber dado principio las obras.

Los solicitantes son dueños de las casas colindantes números 11, 12, 3 y 5 de la calle de Nicolás Maria Rivero y 1, 2, y 6 de la de Los Madrazo, fronteras del solar en que se proyecta construir el Salón - Teatro y entendiéndose perjudicados con la concesion de las referidas licencias, se proponen utilizar el recurso que concede el párrafo segundo del artículo 171 de la Ley Municipal. Para ello esperan de U. E., que conforme á lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto de 15 de Agosto de 1902 regulando el procedimiento administrativo, dé las órdenes oportunas para que por quien correspondia se expida certificacion lite-

Ayuntamiento de Madrid

3023828A

ral del acuerdo concediendo las ya mencionadas licencias de construcción, acompañando al efecto un pliego de papel sellado de la clase 10^a número 0449,905 que corresponde usar según el artículo 30 número primero, de la Ley provisional del Timbre.

Pudiera ocurrir que sin culpa de nadie se retardara la expedición del referido documento y para este caso, se solicita, con arreglo al párrafo 2^o del antes expresado artículo 13, la suspensión del término para recurrir.

Por último y á todo evento, adjunto se presenta escrito interponiendo el recurso como está ordenado en el párrafo 4^o del artículo 171 en relación con el 140, ambos de la Ley Municipal.

Las anteriores consideraciones autorizan á publicar á U. E.

PRIMERO: Tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones anteriores.

SEGUNDO: Dé las órdenes oportunas para que en el papel sellado de la clase 10 que se acompaña, se exhiba por quien corresponda certificación del acuerdo concediendo á Don Eduardo Rodríguez licencias para construir un Salón - Teatro en el solar número 4 de la calle de Los Madrazo.

TERCERO: Tenga por formulado en tiempo recurso de alzada contra el referido acuerdo para ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia á quien debe elevarse el escrito que acompaño juntamente con el expediente de su razón: »

CUARTO: Caso de estimar indispensable para la tramitación del recurso la previa expedición del certificado que se solicita en el número 2^o, considere interrumpido el plazo hasta que éste se libre y entonces eleve el expediente, certificado y escrito á manos del Sr. Gobernador.

G R A C I A que esperan merecer de la reconocida justifica-

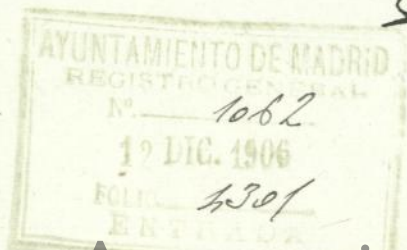
cion de U. E. cuya vida Dios guarde muchos años.

M A D R I D 5 - de Diciembre de mil novecientos seis.

Manuel G. Longoria y José Barba de Irujo
M. May de la Rodriguez
José de la Cruz L. del R. G. N. G.

10 Diciembre

No siendo necesario para la interpo-
sicion del recurso, la expedicion de la certifi-
cacion indicada, toda vez que á tenor del
artículo 173 de las ~~Ordenanzas Municipales~~ ^{Ley municipal de 1897}
han de acompañarse los antecedentes del
asunto, elevare el recurso que se acompaña
al Excmo Sr Gobernador Civil de la pro-
vincia con el expediente de su razon; inte-
rare al primer firmante y devuelvare el
el pliego en blanco de la clase 10^a que
he unido á este escrito



Ayuntamiento de Madrid

Preudencia

Excmo Sr Gobernador (civil de la Provincia

En 14 de Diciembre 1906

Excmo Señor.

Lejos la honra de remitir a V.E. el recurso interpuesto por D. Manuel P. Longoria, D. Lucas Urquijo, D. Ire Bombadillo, Don Sixto Romo y D. Marques de los Puchiga, contra la concesion de licencia otorgada a D. Eduardo Rodriguez para construir un cinematografo ó salon teatro en el solar n.º 4 de la Calle de los Maestros.

Esta Alcaldia se ha limitado en el presente caso, de conformidad con lo que determina el art.º 7.º del Reglamento de teatros vigente, a conceder la licencia, con vista de lo dispuesto en la concesion de V.E. fha. 29 de octubre último en la que a punto ^{al por las autoridades} el debido consentimiento para la expedicion de aquella y con el fin de que V.E. pueda resolver sobre dicho recurso, me permito acompañar el expediente original instruido al efecto, que consta de 32 folios útiles, del queuego a V.E. se viva acuar el oportuno recibo.

Des que a V.E. m.º al.º de regular

COPIADO
12 FEB 1907
MECANOGRAFIA

Copia -

Secretaría

Nº 70

Nº 77

AYUNTAMIENTO DE MADRID
REGISTRO GENERAL
Nº 872
26 ENE. 1907
FOLIO 379
ENTRADA



Excmo. Sr.
La Excmo. Comisión Pro-
vincial con fecha 15
del corriente, me dice
lo que sigue:
"Excmo. Sr. = La Comi-
sion Provincial ha visto
el recurso de alzada
interpuesto por D. Ma-
nuel Gonsalves Longoria
D. Lucas Urquijo, D. José
Barbadillo, D. Sixto Pro-
mero y el Sr. Marqués de
la Rodríguez, contra la
concesion de licencia
otorgada a D. Eduar

Ayuntamiento de Madrid

2
do Rodríguez para
construir un cinemato-
grafo en el solar n.º 4
de la calle de Los Ma-
drago. = Igualmente
ha visto el informe de la
alcaldía de Madrid
sobre el particular y el
expediente de au-refe-
rencia; y Resultando,
que con fecha 21 de Julio
de 1.906, solicitó D. Eduar-
do Rodríguez del Sr. Al-
calde de esta Corte, la
oportuna licencia para
instalar en el solar n.º
4 de la citada calle,

mi salón-teatro, acompañando a su instancia los planos y memoria de la obra proyectada; que el Arquitecto municipal de la 7^a Sección informó desfavorablemente dicha solicitud, fundándose en que tal instalación perjudica al ornato público, ocasionaría molestias al vecindario y es peligrosa por el riesgo constante de incendio, además de los inconvenientes del lugar de

2
su emplazamiento por
la poca extensión del
solar, lo centró de las
calle y su angostura;
que el Sr. Teniente Alcalde
de del D^o del Congreso,
evacuó su dictamen
manifestando, que el
del Arquitecto municipal
no era el técnico
que le correspondía ha-
ber emitido y que debía
continuar el expediente
y verse á la Comisión
Técnica permanente de
la Junta Consultiva
de el Ar-

arquitecto de esta Comi-
sion, expuso su parecer
igual al de su compa-
ñeros antes citados; que
visto el precedente infor-
me, V. E., decreto se oye-
ra al interesado, ma-
nifestando este, que no
se opone el dueño del
solar a la instalacion
que se proyecta, la cual
beneficia al ornato pú-
blico, por que según re-
sulta de los planos y
memoria, no es imba-
rracion lo que se va



edificios con arreglo á
los últimos adelantos,
propio de la Capital y
sitio de su emplazamien-
to y dotado de materia-
les incombustible, redu-
ciéndose el empleo de
maderas á lo más
preciso del mobiliario;
que tendrá 8 salidas
á dos calles cómodas
é inmediatas; que no
habrá órganos ni tim-
bre que molesten al ve-
sindario; que debe no
haber la defensa tan
calurosa que hace el

Arquitecto de la H.^a Dec
cion, de los intereses de
los dueños de la casa
colindante, en constru-
cion y que el mismo di-
rige, no existiendo los
perjuicios que este supe-
ne al simultaneear las
construcciones, pues
puede prevenirse; que
no da cono- el inciso
2.^o del art.^o 6.^o del Reglam.
de 27 de Octubre de 1885,
sobre aislamiento de los
edificios teatros, de los
colindantes, y que con
posterioridad se han

75

continuado los teatros
de la Princesa y Lirico
y los Cinematografos de
la calle de la Concepcion
Jesuina nº 8 y Quercar
nº 125, entre otros, sin
el aislamiento de los 5
metros que aquel que
ceptus; y por ultimo, que
por tener cabida solo
para unas 500 personas
y dado su emplaza-
miento, tendra mejo-
res condiciones de co-
modidad y seguridad
que los Teatros, Princesa
Lara y Comedia, nº.

16
Siendo comparable
con lo que se dice del
incendio de El Dorado,
por que éste era de ma-
dera y reinaba la no-
che del siniestro muer-
talian; que reclamado
el dictamen del Ar-
quitecto de ese Gobierno
Civil e Inspector de
Teatros, lo evacuó fa-
vorablemente, con tal
que el edificio se reduje-
ra á planta baja y
fuera tan solo para
cinematógrafo, con
carácter provisional



Ayuntamiento de Madrid

y cumpliendo las
demás condiciones de
incombustibilidad de
materiales y demás que
cita, a cuyo dictamen
y construcción, preito en
consentimiento N.º 6, sin
perjuicio de lo que la
Alcaldía resolviese, la
cual, de conformidad
con la Comisión N.º 4 y
previo pago de los dere-
chos correspondientes,
mandó por su decreto
de 5 de Abril de 1906,
que se expidiese la

Ayuntamiento de Madrid

cion = Resultando, que
los D^{os} recurrentes, citados,
en su escrito de 5 de D^{ce}
ppdo, alegan que la cons-
trucccion que se proyecta
opone un peligro constan-
te e inminente de incen-
dio, citando el ocurrido
con el Teatro "El Dorado",
que atrascendio a un edi-
ficio situado a mayor
distancia de 15 metros,
y que el teatro que se tra-
ta de edificar, solo esta
aislado en 2 metros de
las cosas contiguas, quan-
do deberia de ser en 5

mentos de 27 de Octubre de
1888, en su párrafo 2º del artº
6º y en otro, según el artº
872 de la Ordenanza Mu-
nicipales = Resultando que
la Alcaldía informa que
ha concedido la expre-
sada licencia, en vista
de la cõmon de ese go-
bierno Civil fecha 29 de
Octubre de 1906. = Consi-
derando, que el informe
del Sr. Arquitecto de ese
Gobierno Civil é Inspec-
tor de Teatros, dice cla-
ramente, que construyén-
dose el salón que se

Ayuntamiento de Madrid

dición determinada
por el arquitecto del
propietario y las que él
precisa, remitiendo todas
las debidas garantías
para la evitación de
un incendio y facili-
dad de la salida de
los espectadores; y que de
conformidad con tal
dictamen ya V. E. se ha
dignado prestar su
comentimiento para que
se concediera la licen-
cia, que por la Alcaldía
de Madrid ha sido
Otorgada, previo fa



Ayuntamiento de Madrid

vorable informe tam-
bien de la Comisión 4.^a
-Considerando, que
no habiéndose determi-
nado el tiempo por el
cual se conceda permu-
so para la instalación
y funcionamiento del
salón-cinematográfico,
de cuya condición tra-
ta el par.^o 3.^o del art.^o 6.^o
del Reglamento de 2.^a de
Octubre de 1888, no puede
decirse que sea riguro-
samente aplicable
a este caso, la que-
sion de la Comisión 2.^a.

Ayuntamiento de Madrid

del mismo art^o, que exige la separacion en 5 metros de los edificios colindantes, toda vez que los cinco párrafos numerados, que tal artículo contiene, regulan las condiciones de los edificios destinados a espectáculos públicos que no tengan la condicion de permanentes y el de que se trata, debe tenerse en el concepto de permanente, tanto por la índole de los materia

continuación, como porque
no se ha fijado el tiempo por el que ha de durar, aparte de que por lo dispuesto en el art. 15 del citado Reglamento, puede dispensarse de la estricta observancia de algunos de sus preceptos, cuando ocurran motivos para ello, siendo realmente de estimar cuanto por el arquitecto del propietario se ha manifestado. = Esta Comi-

Ayuntamiento de Madrid

serción de q del comen
te, ha acordado infor
mar a N. E. en el senti
do de que procede deses
tinar el recurso; ha
ciendo constar su voto
en contra de este acuer
do el vocal Sr. Diaz Age
ro y el Vicepresidente
que suscribe, por enten
der que procede elevar este
asunto al Excmo Sr. Mi
nistro de la Gobernación
para que a tenor de lo
dispuesto en el artº 15

Ayuntamiento de Madrid



del Ayuntamiento de 27

de Octubre de 1885,
sancione el consenti-
miento ya prestado
por el Gobierno a la
concesion de licencias
del Sr. Rodriguez."

Y conformandome
con el preinserto dic-
tamen, he acordado
resolver como en finis-
mo se propone, deses-
tando por tanto el
recurso de que se tra-
ta.

Lo que con devo-

Ayuntamiento de Madrid

diante de referencia,
comunicó a V. Ex. pa
ra su conocimiento,
el de esa Exma. Cor
poración, el de los
interesados, a quie
nes se notifica la
presente en forma
legal y efectos con
siguientes.

Los

Ayuntamiento de Madrid

que a V. Em. p. d.
Madrid 21 de ene
ro de 1907.

[Handwritten signature]

Cuenca 28
Aca cuenta al Excmo. Ayunt.º

AYUNTAMIENTO DE MADRID
REGISTRO GENERAL
Nº 172
5 * FEB. 1907
FOLIO 3790
ENTRADA

4º
[Handwritten signature]

Madrid 1 de Febrero de 1907

En su Ayuntamiento

Señon pública ordinaria

Se acordó quedar enterado de esta reso-
lucion de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento.

[Handwritten signature]
Sr Alcalde Presidente del Excmo
Ayuntamiento de esta Corte.
Ayuntamiento de Madrid



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA



En el día de la fecha comparece el Sr.
 Jovante Derogoria como uno de los firmantes
 y recibe copia de la des. por un del Sr.
 Gobernador, advirtiéndole que tiene tres meses
 para recurrir de la misma, ante el tribu-
 nal de lo Contencioso - Madrid 29 de
 febrero 1907

Manuel G. Derogoria

J. Muga

11 Marzo 1907.

~~Pase al Sr. Teniente de Alcalde para
 que oyendo al Sr. Arquitecto municipal
 se sirva informar.~~

27 Abril 1907.

Pase al Sr. Arquitecto de incendios para
 que se sirva informar respecto a la licen-
 cia de apertura.

S. J.

Excmo. Sr.

En cumplimiento del decreto que antecede debo
 manifestar a V. E. que a la vista de los planos del
 Ayuntamiento de Madrid

Talón núm. 291

Recibo núm. 1867/98

AYUNTAMIENTO DE MADRID



AÑO DE 1907

ADMINISTRACIÓN
DE
Cuentas, Rentas y Arbitrios.

IMPUESTOS

He recibido de D. Eduardo Rodríguez
la cantidad de quinientas pesetas
por derechos de la licencia que ha de expedírsele para la apertura de un establecimiento
dedicado á cinematografía

en la calle de los Madrazos núm. 4
Madrid 4 de Mayo de 1907.

El Recaudador de arbitrios municipales,

D. Cristóbal Gando

Tomé razón en el Diario al núm. 3874 folio 93

El Interventor,

J. Manuel

pesetas 500

Ayuntamiento de Madrid

ES VALID. COMO RECIBO DE CANTIDAD RECIBIDA POR EL INTERVENTOR.

Recibo n.º 1111

1880



1880

Ayuntamiento de Madrid



AYUNTAMIENTO DE MADRID

EL EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE

NEGOCIADO 3.º

Presentó
..... núm.

Fecha
Tarifa clase

Importante pesetas,
expedido á nombre del con-

cesionario de esta licencia.
El timbre del Estado por

valor de pesetas,
queda unido é inutilizado

el antecedente de esta li-
cencia.

El Jefe del Negociado,

ADMINISTRACIÓN
DE PROPIEDADES, RENTAS Y ARBITRIOS

DERECHOS

..... pesetas.
Se pagaron los citados

derechos con arreglo á la
tarifa del presupuesto de

..... de
de ; recibo

número sentado
al folio de su cuenta

general.
El Administrador,

Por su decreto fecha 1º de el actual ha tenido á bien conceder licencia á D. Eduardo Rodríguez para la apertura de un establecimiento destinado á Cinematografía en la casa, núm. 4 de la calle de San Matías; entendiéndose que el concesionario se obliga al más exacto cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, declarándose caducada esta concesión en caso de faltar á los preceptos de las mismas relacionados con esta industria.

El local tiene hueco ; en la calle de San Mateo orden de la 1ª zona.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde, se expide la presente para resguardo del interesado.

Madrid 4 de Mayo - de 1907
Muntes EL SECRETARIO,
Juan

Tenencia de Alcaldía del distrito de

Queda tomada razón de esta licencia en la oficina de mi cargo.

Madrid de de 190.....

BASES

para la concesión de licencias de toda clase de establecimientos públicos.

Acordada que sea la concesión de licencias de esta clase, la Secretaría del Ayuntamiento expedirá la licencia y remitirá el expediente respectivo á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, cuya oficina hará la liquidación y cobro de los derechos, verificado lo cual, entregará la licencia al concesionario, previo recibo de la misma.

Si se hubiese procedido á la apertura de un establecimiento sin previa licencia, ó hubiere transcurrido un mes sin proveerse de ella, en los casos que señala la base siguiente, quedará su dueño sujeto al pago de dobles derechos sobre la cuota correspondiente, y no verificándolo dentro del plazo que se le señale, se procederá á hacer efectivo el importe por la vía de apremio, con arreglo á la instrucción vigente.

Los trasposos de establecimientos, variando en ellos la clase de comercio ó industria, así como los traslados de domicilio de uno ú otra, se considerarán como de nueva apertura, exceptuándose del pago de derechos únicamente cuando la causa del traslado sea por consecuencia de algún acuerdo ó disposición del Excmo. Ayuntamiento. También se exceptuarán del impuesto los trasposos en que no se varíe la clase de comercio ó industria y los cambios de dominio por herencia. Los cambios de comercio ó industria, aunque sea el mismo el dueño del local, se considerarán como de nueva apertura.

Las licencias se considerarán caducadas si á los tres meses de su fecha no hubiese tenido lugar la apertura del establecimiento.

Para los efectos de las tarifas establecidas para el cobro de derechos, se considerarán igualmente obligados al pago lo mismo los dueños de los establecimientos situados en pisos altos, que los que estén en planta baja ó puerta de calle.

No podrán considerarse comprendidos en la tarifa general aquellos establecimientos en que se expendan alguno de los artículos ó géneros que tengan marcada tarifa especial, que será la aplicable.

Las plazas se considerarán, para los efectos de la tarifa, como calles de primer orden.

Las anteriores bases en nada modifican las prohibiciones establecidas por las Ordenanzas de policía y bandos de buen gobierno, relativos á la apertura en el interior de la población de industrias ó establecimientos clasificados en dichas Ordenanzas con la denominación de *insalubres, incómodos ó peligrosos*.

Las licencias sin tiempo determinado, serán renovadas á los diez años de la concesión, entendiéndose este plazo para las actualmente existentes sin determinación de tiempo, á contar desde la fecha del presupuesto de 1891-92.

Prescripciones las consignadas por el arqto de incendios.

NIHIL PRIUS FIDE

Copia.

*Simple de escritura de "Constitución de
Sociedad anónima*

autorizada en 9 de Agosto de 1907.

POR

EDUARDO DEL CASTILLO É INFANTE

ABOGADO Y NOTARIO

Otorgantes.

*Don Francisco Espinosa Almaric, Doña
Martina Castañeda y Cuellar, Don Fer-
nando Varela Oñate, Don Bartolomé
Cerro Acuña, Don Enrique Garcia Man-
fredi, Don Vicente Corres Gouzalet, Don
Suis Lopez y Lopez, Don Luis Alfonso
y Skoniart, Don Luis Salomo y Ruiz, D.
Manuel Perez y Gouzalet, D. Eudencio
y Vidal Cuervo Heras, Don Manuel Domín-
guez Mijangos y D. Eduardo Rodríguez Fernandez.*

MADRID

Ayuntamiento de Madrid

Quintero
cuatrocientos cuarenta y tres.

En la Villa de Madrid á nueve
de Agosto de mil novecientos siete.

Ante mí, Eduardo del Castillo
e Infante, Abogado y Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, con re-
sidencia en esta Corte, comparecen:

Don Francisco Espinosa Almar-
a; vecino de Madrid; mayor de
edad; casado; Propietario; con cédula
personal de tercera clase, expedida
por la Recaudación de Madrid en
veinticinco de Junio del año últi-
mo, con el número cincuenta y
seis mil ciento setenta y uno.

Dona Martina Castañeda y
Cuellar; vecina de Madrid; mayor
de edad; viuda de Repujeros. Pen-
Ayuntamiento de Madrid

sionista; con cédula personal de
sesta clase, expedida por la Recau-
dacion de Madrid, en diecisiete de
Julio del año último, con el nú-
mero veintitres mil setecientos
veintinueve.

Don Fernando Varela Quate;
vecino de Madrid; mayor de edad;
soltero; abogado; con cédula perso-
nal de segunda clase, expedida por
la Recaudacion de Madrid en die-
ciseis de Mayo del año último
con el número setecientos treinta
y ocho.

Don Bartolomé Cerro y au-
ra; vecino de Toledo; mayor de
edad; viudo; Oficial de Telégrafos
con cédula personal de octava
clase, expedida por la Recauda-
cion de Toledo en trece de Junio
del año último, con el número
treecientos sesenta y cinco.

Don Enrique Garcia Mañfre-
di; vecino de Madrid; mayor de

edad; casado; empleado; con cédula personal de quinta clase, expedida por la Recaudación de Madrid en veinte de abril del año último, con el número seis mil trescientos ochenta.

Don Vicente Gomes Gonzalez; vecino de Madrid; mayor de edad; casado; Jefe de Administración jubilado; con cédula personal de cuarta clase, expedida por la Recaudación de Madrid en veintiocho de Junio del año último, con el número diecisiete mil novecientos noventa y dos.

Don Luis Lopez y Lopez; vecino de Madrid; mayor de edad; casado; arquitecto; con cédula personal de octava clase, expedida por la Recaudación de Madrid en veintinueve de abril del año último con el número seis mil ochocientos catorce.

Don Luis Alfonso Lepizart;
Ayuntamiento de Madrid

vecino de Madrid; mayor de edad;
soltero; Estudiante; con cédula
personal de undécima clase, ex-
pedida por la Recaudación de Ma-
drid en diecisiete de Junio del año
último con el número cinco mil
doscientos veinte

Don Luis Calero y Ruiz; ve-
cino de Madrid; mayor de edad; ca-
sado; Abogado; con cédula perso-
nal de cuarta clase, expedida por
la Recaudación de Madrid en trein-
ta de Junio del año último con
el número diecisiete mil sete-
cientos cinco

Don Manuel Perez y Gonzalez;
vecino de Madrid; mayor de edad;
casado; empleado de Telegrafos;
con cédula personal de quinta cla-
se, expedida por la Recaudación
de Madrid en veintuno de Junio
del año último, con el número diez
mil seiscientos quince

Don Prudencio Valeriano Vidal
Ayuntamiento de Madrid

Cuervo Heras; vecino de Madrid; mayor de edad; casado; empleado de Telégrafos; con cédula personal de séptima clase, expedida por la Recaudación de Madrid en quince de Junio del año último, con el número dieciséis mil novecientos noventa y tres.

Don Manuel Domínguez y Weitzans; vecino de Cantabria; mayor de edad; casado; abogado; con cédula personal de undécima clase, expedida por la Recaudación de Cantabria en tres del presente mes de Agosto, con el número ciento uno.

Don Eduardo Rodríguez y Fernández; vecino de Madrid; mayor de edad; casado; telegrafista; con cédula personal de séptima clase, expedida por la Recaudación de Madrid en veintinueve de Junio del año último con el número diez mil seiscientos cincuenta y siete

Los señores comparecientes manifiestan encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles; tienen, á mi juicio, capacidad para otorgar esta escritura de Constitución de Sociedad anónima y exponen las bases que siguen. —

Base primera. Han convenido los señores aquí comparecientes formar una Compañía Mercantil anónima por acciones para explotar espectáculos propios del Cinematógrafo, que ya tienen instalado por vía de ensayo en el solar de las calles Los Madrazo y don Nicolás María Rivera, con el nombre "Salón Madrid" Sociedad que ha de regirse por los siguientes

Estadutos.

Artículo primero. Con el nombre de "Salón Madrid" se constituye esta Compañía que es mercantil anónima, tiene su domicilio en Madrid

y durará diez años desde la fecha de la escritura pública de su constitución.

Artículo segundo. Tiene por objeto esta Compañía explotar espectáculos de todas clases, especialmente de Cinematógrafo y variedades artísticas teatrales.

Artículo tercero. El capital social es ochenta mil pesetas representadas por trecientas veinte acciones de á doscientas cincuenta pesetas cada una, que serán siempre nominativas, expidiéndose á cada accionista un resguardo de las que posea, con el número que á cada una correspondiera en el registro de acciones, pudiéndose canjear estos resguardos por los títulos definitivos, cuando la Sociedad lo acuerde.

Artículo cuarto. La dirección y administración de la Compañía estará á cargo de una Junta di-

rectiva compuesta de tres socios
de los cuales uno será Presidente,
otro Tesorero y otro Secretario, con
las mas amplias facultades para
administrar los bienes y regir los
asuntos sociales; manejar fondos;
abrir y cerrar cuentas corrientes
en Bancos, Establecimientos de cré-
dito y Casas de Comercio, cobrar,
librar, aceptar y pagar letras de
cambio, pagarés, libranzas y che-
ques; cobrar lo que á la Compañia
corresponda percibir y pagar lo
que deba satisfacer; nombrar em-
pleados, dependientes y sirvientes, fi-
jar sus retribuciones, separarlos
de sus servicios, despidiéndolos;
representar á la Sociedad en juicio
y fuera de él, en toda clase de rela-
ciones jurídicas, por sí ó por aboga-
dos, Procuradores ó mandatarios
que libremente nombren y apo-
denen.

El Presidente de esta Junta di-

rectiva lo será también de la So-
ciedad, de la que siempre ha de tener
su representación en todos los ac-
tos que á la Sociedad se refieran,
usando de la firma social siem-
pre que lo crea oportuno y pudién-
do delegar todas y cada una de
sus funciones en el Tesorero ó Se-
cretario y conferir poderes genera-
les y especiales para toda clase de
asuntos relacionados con la So-
ciedad.

El Tesorero custodiará los fon-
dos sociales, cobrará y pagará con
el Visto Bueno del Presidente ó del
que haga sus veces y tendrá á
su cargo los libros de contabilidad
llevándolos por sí ó por los emplea-
dos que al efecto se le nombre.

El Secretario llevará los libros
de actas de las Juntas generales de
accionistas y de la Directiva, así
como el Registro de acciones y ac-
cionistas, custodiará el ~~libro~~
Ayuntamiento de Madrid

de la Compañía, certificará, con
Visto Bueno del Presidente cuando
proceda y llevará la representa-
ción de la Compañía cuando la
Junta Directiva ó su Presidente
se la requiriere.

Artículo quinto. Una Comisión
interventora compuesta de tres
socios desempeñará las funciones
de la intervención de la contabi-
lidad en todos sus ramos y opera-
ciones, teniendo también á su car-
go la inspección de los espectáculos

Artículo sexto. - Una comisión ar-
tística compuesta de tres socios,
desempeñará las funciones corres-
pondientes á la organización y el
régimen de los espectáculos, la con-
trato de artistas y la adquisición
arrendamiento y enajenación
de películas cinematográficas, ma-
quinas, aparatos y material
que se necesite; todo ello con ex-
presa aprobación y autorización

de la Junta Directiva.

Artículo séptimo. Todos los cargos á que se refieren los artículos cuatro cinco y seis, serán elegidos por la Junta general de socios, por mayoría de votos, y durará dos años, renovándose totalmente, pudiendo ser reelegidos.

Artículo octavo. Las Juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias, se reunirán: las primeras, en el mes de febrero de cada año; las segundas, cuando lo determine la Junta Directiva ó lo soliciten socios que posean la mitad por lo menos de las acciones de la Compañía. Mas y otras Juntas serán convocadas por la Directiva con ocho días de anticipación en la Gaceta de Madrid. Se constituirán válidamente con la asistencia de dos terceras partes de las acciones de la Compañía, cualquiera que fueren el número de

socios que las posean. Cada acción tendrá un voto. Todo socio podrá ser representado por otro mediante carta de autorización dirigida al Presidente ó por persona ajena á la sociedad mediante poder en forma legal. Tendrá acuerdo obligatorio el de la mayoría de votos.

En segunda citación se podrán constituir válidamente las Juntas ordinarias y extraordinarias con los socios que acitaran; ó con la presencia de tres cuartas partes de las acciones si se trata de Junta general extraordinaria que haya de ocuparse de aumento ó disminución del capital social ó reforma de los Estatutos; salvo lo que preceptivamente dispone el Código de Comercio.

Artículo noveno. De las utilidades líquidas que la sociedad obtenga en cada año se aplicará antes que ningún otro concepto la

cantidad necesaria para la amortización en diez años del capital social, con arreglo á una tabla de amortización á interés de cinco por ciento anual.

El fondo de amortización podrá aplicarse total ó parcialmente cuando lo determine la Junta general de accionistas ordinaria ó extraordinaria á amortizar acciones de la Compañía. — Esta amortización se realizará en subasta privada entre los accionistas que quieran amortizar y por medio de pujas á la baja.

También podrá aplicarse al fondo de amortización y el de reserva á la compra por la Sociedad de sus propias acciones cuando previamente autorizada por la Junta general lo acuerde la Directiva pero no pudiendo exceder el precio en ningún caso del valor nominal de las acciones.

Artículo diez. Los beneficios deducidos de ellos la cantidad que se aplique á amortización de capital se distribuirán en la forma siguiente.

1.º - Quince por ciento á los nueve socios que desempeñen los cargos de la Junta directiva y de las comisiones interventora y artística que se distribuirá en partes iguales á cada uno.

2.º Cinco por ciento á reposición y reparación del material deteriorado ó necesario.

3.º Veinte por ciento á fondo de reserva.

4.º - Cien por ciento á los socios en promata de sus acciones.

Artículo once. La Junta directiva podrá acordar que se hagan repartos como anticipos á cuenta de dividendo de utilidad y cuando los ingresos lo permitan, á los socios accionistas en cualquier

epoca del año.

Artículo doce. Se disolverá la Compañía cuando haya perdido mas de dos terceras partes de su capital y en los casos que determina el Código de Comercio.

Base segunda. En ejecución de lo que dichos señores tienen convenido otorgan esta escritura con arreglo á las cláusulas que siguen.

Cláusula primera. Don Francisco Espinosa Almaric, Doña Martína Castañeda y Cuellar, Don Fernando Varela Cuato, Don Bartolomé Cerro y Acuña, Don Enrique Garcia Maufredi, Don Vicente Torres Gouraler, Don Luis Lopez y Lopez, Don Luis Alfonso Leouart, Don Luis Palomo y Ruiz, Don Manuel Perez y Gouraler, Don Prudencio Valentin Vidal Cuervo Teras, Don Manuel Dominguez Weitzans y don Eduardo Rodriguez y Fernandez constituyen desde hoy la Sociedad

Ayuntamiento de Madrid

mercantil anónima á que se re-
fieren los Estatutos consignados en
la base primera y aprueban esos
Estatutos en todas sus partes.

Cláusula segunda. Del Capital
social y sus acciones emeritas:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Acciones.</u>
Don Francisco Espinosa catorce mil quinien- tas pesetas en cincuenta y ocho acciones	14.500	58.
Doña Martina Cas- tañeda diez mil pesetas en cuarenta acciones	10.000	40.
Don Fernando Varela, siete mil setecientas cincuenta pesetas en trein- ta y una acciones.	7.750	31.
Don Bartolomé Cerro siete mil setecientas cincuenta pesetas en trein- ta y una acciones	7.750	31.
Don Enrique Garcia		
Suma y sigue	40.000	160.

Ayuntamiento de Madrid

Suma anterior	40.000	160.
Manfredi, seis mil quinientas pesetas en veintiseis acciones	6.500	26.
Don Vicente Gomez, seis mil pesetas en veinticuatro acciones	6.000	24.
Don Luis Lopez y Lopez, seis mil quinientas pesetas en veintiseis acciones	6.500	26.
Don Luis Alfonso Leouart, seis mil quinientas pesetas en veintiseis acciones	6.500	26.
Don Luis Palomo, dos mil pesetas, en ocho acciones	2.000	8.
Don Manuel Perez, mil doscientas cincuenta pesetas en cinco acciones	1.250	5.
Don Prudencio Valentin Vidal, cinco mil pesetas en veinte acciones.	5.000	20.
Don Manuel Dominguez		
Suma. y sigue	73.750	295.

Suma anterior	73.750	295.
dos mil quinientas pesetas en diez acciones —	2.500	10
Don Eduardo Pedriquer tres mil setecientas cincuenta pesetas en quince acciones. —	3.750	15.
	<u>80.000</u>	<u>320.</u>

Cláusula tercera. - Eienen el carácter de socios fundadores de esta Compañia los Señores que se mencionan en las cláusulas primera y segunda así como los que tengan acciones cedidas antes de ser nombradas las primeras Junta directiva y Comisiones interventora y artística y en ellos recaerán con preferencia mientras conserven acciones de la Compañia los cargos de los artículos cuatro, cinco y seis de los Estatutos siempre que los preferidos residan en Madrid y quieran desempeñar dichos cargos, en otro caso podrán ser nombrados.

para ellos los accionistas que desigüe la Junta general oportunamente.

Cláusula cuarta. Don Eduardo Rodríguez y Domínguez cede sin reserva alguna á esta Compañía del "Salon Madrid" todos los derechos que le corresponden por la concecion que le hizo el Ayuntamiento para instalar el Cinematógrafo "Salon Madrid" en el solar de las calles Los Madrazo y Don Nicolás Morúa Rivero de esta Corte y renuncia en absoluto á lo que pudiera corresponderle por sus trabajos de instalacion é industriales en el tiempo que ha precedido de ensayo del propio "Salon Madrid" así como cede tambien el arrendamiento de dichos solares que con el dueño contrató el mismo Señor Rodríguez renunciando á todos los derechos que se le otorgaron en el contrato privado fecha primero de

Ayuntamiento de Madrid

de Julio de mil novecientos seis, que celebró y firmó con otros señores para realizar el ensayo á que se alude antes, del "Salon Madrid" y esta cession la hace en absoluto recien-
cundo Don Eduardo Rodriguez de esta Compania que se constituye por esta escritura como pago de toda clase de indemnizaciones la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas que aporta en quinise acciones de á doscientas cincuenta pesetas cada una completamente liberadas que forman parte del capital social conforme se le reconoce en la cláusula segunda de esta escritura. El Señor Rodriguez no podrá reclamar por concepto alguno el pago de ninguna clase de gestiones, servicios ni trabajos efectuados durante su administracion en el ensayo hecho hasta la fecha de esta escritura bajo su direccion. A la vez en este acto se declara

Ayuntamiento de Madrid

podér ampliarlo para cuanto fue
se necesario en representación con
las relaciones establecidas en el tiem-
po que ha dirigido el "Salon Madrid",
con las Autoridades, Corporaciones, de-
pendencias oficiales, y particulares.

Cláusula quinta. Queda sin nin-
gun valor ni efecto ulteriores el con-
trato privado fecha primero de Ju-
lio de mil novecientos seis á que se
alude en la cláusula cuarta.

Cláusula sexta. Las party con-
tratantes se someten á la jurisdic-
cion de los Jueces de Madrid para to-
do lo que se relacione con esta escri-
tura.

A lo otorgan, siendo don Cas-
tulo Martini-Laorden y don Ma-
nuel de la Barrera y dias - Guerra,
de esta ciudad testigos instrumen-
tales.

Leo á los otorgantes y á los testigos
esta escritura, enterándoles además,
de su derecho á la ley de la revo-
lucion de Madrid

vas y advertencias legales.

Quedan todos, y yo el Notario doy fe de conocer á los señores otorgantes y de quanto contiene esta escritura.

Se invierten seis pliegos de la clase undecima, números B. seis cientos treinta y cuatro mil ochocientos veintinueve al ochocientos treinta y dos - Martiua Castañeda yda de Reguiferos - Francisco de Espinosa - Fernando Varela - Bartolomé Cerro y acuña - E. Manfredi - V. Gomes - Luis Lopez - Luis Alfonso y Elouart - Luis Palomo - Manuel Perez - Prudencio Cuervo - Manuel Dominguez - Eduardo Rodriguez - Pascual Martiner Laorden Manuel de la Barrera - Figuado - Sr. Eduardo del Castillo.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

3º



Excmo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte.

D. Luis López y López, mayor de edad, domiciliado en Madrid, calle de Los Madrazos n.º 18, según cédula personal que exhibe y recoge: tiene el honor de manifestar a V. E. como secretario

Que habiéndose constituido una Sociedad anónima bajo la razón "Selcu Madrid" según escritura otorgada en Madrid a 9 de Agosto de 1907 ante el notario D. Eduardo del Castillo, con el objeto de explotar por ahora el cinematógrafo que con el mismo título se halla instalado en la calle de Cedameros n.º 9 con vuelta a la de Los Madrazos n.º 4; y habiendo traspasado el Sr. D. Eduardo Rodríguez Fernández a cuyo nombre se había expedido la licencia de alquilar todos sus derechos a la Sociedad mencionada, el que suscribe por tanto a V. E.

Suplica se dignen dar las oportunas ordenes para

Ayuntamiento de Madrid

que le sea concedido dicho cambio de nombre = gracia que espera merecer de V. E. cuya vida goza Dios m. a. d.

Madrid 21 Octubre 1907

6328-8.ª clase Luis Lopez
19 Oct. 1907

5 Nove 1. 907

96. Informen los Ltes Letrados Consistoriales.

[Signature]



Madrid 9 de Nove 1907

Corresponde al ddo D. Ramon Fernandez Mera



Exmo. Sr.

Lo solicita por Don Luis Lopez en el
Ayuntamiento de Madrid

Presente escrito no es contrario a lo que se precep-
ta en sus "bases para la concesión de licencias de
toda clase de establecimientos públicos" en las cuales
se establece que están exceptuados del pago del impuesto
municipal los transeúntes en que no se varía la clase
de comercio o industria de los establecimientos que vi-
ven en ejerciéndolo.

En tal atención el Letrado que suscribe qui-
na que no debe haber inconveniente en que la li-
cencia que se otorgó a D. Eduardo Rodríguez para
la apertura de un cinematógrafo en la casa n.º 4
(solar) de la calle de Los Morrales se entienda con-
cedida a favor de la Sociedad anónima "Salón Madrid",
a la cual aparece que el Sr. Rodríguez cedió todos
sus derechos por escritura otorgada en 9 de Agosto úl-
timo ante el Notario D. Eduardo del Castillo, de la
que se ha acompañado a la instancia copia
simple; debiéndose justificar que ha sido dicha escri-
tura presentada en la oficina liquidadora del Imp-
uesto de derechos reales.

V. O. no obstante, acordase como con-
veniente para el caso.

3.º Madrid 16 de Enero de 1908



D. Ramón S. de Irujo

Ayuntamiento de Madrid

Diligencia } Se extiende para hacer
constar que en este día comparece D. Luis Lopez, Secretario de la Sociedad "Salud Madrid" quien exhibe la primera copia de la escritura de constitucion de la Sociedad al pie de cuyo documento aparece visible suscrita por el abogado del Estado, liquidador D. P. Gil van acreditando haberse satisfecho en 27 de Agosto de 1907 la cantidad de 409 pesetas por el impuesto de Decretos Reales.

Y para que conste firmo la presente en union del interesado en Madrid a 18 Julio de 1908

Oficial

Puga

Luis Lopez



AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESIDENCIA

29 Julio 908 -

1/ Vengo en acceder al cambio de nombre solicitado, lo que se ha de constar al dno de la licencia.

Perrales 2º
AYUNTAMIENTO DE MADRID
REGISTRO GENERAL
Nº 951
4* AGO. 1908
FOLIO 2864
ENTRADA

909



14 Agosto 1.908
Recibi la licencia

Por la Sociedad

El Fructan

Luis López

Ayuntamiento de Madrid